RAD.VERBAL MAYOR CUANTIA N° 2020-0225 DEMANDANTES: LUIS YONATHAN GUZMÁN MORALES y OTROS DEMANDADOS: ALLIANZ SEGUROS S.A., ORLANDO MORA PULIDO y GASESOSAS COLOMBIANAS S.A.S

Teresa Bobadilla <hmorenoe@morenoygarciaabogados.com>

Mar 6/10/2020 3:23 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; mauriciomartinezlopezabogados@gmail.com <mauriciomartinezlopezabogados@gmail.com>; lleal@gascol.com.co <lleal@gascol.com.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACION DEMANDA. RAD, 2020-0225. DTE.LUIS YONATHAN GUZMÁN MORALES y OTROS Y ANEXOS.pdf;

ADJUNTO CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE ALLIANZ SEGUROS Y SUS ANEXOS

--

HUGO H. MORENO ECHEVERRY
C.C. No. 19.345.876 de Bogotá.

Señor:
QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

RADICADO:	VERBAL MAYOR CUANTIA N° **2020-0225**
DEMANDANTES:	LUIS YONATHAN GUZMÁN MORALES y OTROS
DEMANDADOS:	ALLIANZ SEGUROS S.A., ORLANDO MORA PULIDO y GASESOSAS COLOMBIANAS S.A.S.

HUGO H. MORENO ECHEVERRY, abogado en ejercicio, identificado civilmente como aparezco al firmar, obrando en condición de apoderado general de la Compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A.,** tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que adjunto, manifiesto al señor Juez, que estando dentro del término de traslado contesto la demanda así:

SOBRE LOS HECHOS

Al 1: No le consta a mi defendida el núcleo familiar de los demandantes pues no se tiene ninguna relación ni familiar ni social con el mismo.

Al 2: NO LE CONSTA A MI MANDANTE ya que no estuvo presente en el momento de los hechos e igualmente no le consta la forma en que sucedieron, por cuanto no tiene ninguna relación con las partes intervinientes en el accidente.

Al 3: Ne es un hecho, es una posición subjetiva de parte que será y debe ser objeto de prueba en el proceso.

Al 4: ES CIERTO, así consta en la documental adjunta.

Al 5: NO ES UN HECHO. Se trata de la referencia valorativa anticipada que hace el demandante a un documento probatorio anexo a la demanda, sin embargo, lo contestamos diciendo que:

LOS INFORMES DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO NO SON EXPERTICIOS TÉCNICOS Y CONTIENEN SOLAMENTE HIPÓTESIS, LEVANTADAS POR QUIENES NO HAN REALIZADO EXPERIMENTOS, AVERIGUACIONES NI ENSAYOS CIENTÍFICOS, Y, ADEMÁS, NO ESTUVIERON PRESENTES EN EL MOMENTO Y LUGAR DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS.

Al 6. ES CIERTO. Así se desprende de la documental que obra con la demanda.

Al 7. NO LE CONSTA A MI MANDANTE los centros médicos a que fueron remitidos ni la gravedad de las lesiones ya que no estuvo presente en el momento de los hechos.

Al 8. ES CIERTO ya que lo manifestado se corrobora con la documental aportada con la demanda, los vestigios clínicos hallados son los que se consignan en el informe de Medicina Legal.

Al 9. ES CIERTO ya que lo manifestado se corrobora con la documental aportada con la demanda, los vestigios clínicos hallados son los que se consignan en el informe de Medicina Legal.

Al 10. ES CIERTO. Así se desprende de la documental que obra con la demanda.

Al 11. ES CIERTO ya que lo manifestado se corrobora con la documental aportada con la demanda, los vestigios clínicos hallados son los que se consignan en el informe de Medicina Legal.

Al 12. No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe y demuestre en el curso del proceso.

Al 13. La Aseguradora no tiene ninguna información que le permita contestar este hecho, por lo que nos atenemos a la demostración que la parte actora está obligada a hacer en el proceso sobre las afirmaciones que hace al respecto.

Al 14. No le consta a la demandada ALLIANZ SEGUROS la supuesta actividad laboral del demandante, y menos su ingreso mensual como "salario".

Al 15. No le consta a la demandada ALLIANZ, que la familia del señor GUZMAN dependiera económicamente de él, nos atenemos a lo que resulte probado.

Al 16. Al igual que el anterior hecho, no le consta a mi mandante, que los demandantes fueran el sustento económico de sus padres, hijos, hermanos y abuelos, nos atenemos a lo que se pruebe.

Al 17. No es un hecho, es una apreciación del apoderado demandante no obstante será abordada en el acápite de las excepciones.

Al 18. NO LE CONSTA A MI MANDANTE los supuestos perjuicios derivados del siniestro que reclaman los demandantes por no tener la compañía de seguros ninguna relación o vínculo con los demandantes. Como se ha manifestado los demandantes deben probar mediante los medios consagrados para ello la supuesta existencia de los perjuicios que reclaman.

Al 19. No es un hecho. Sin embargo, nos pronunciaremos de la siguiente manera, los perjuicios estéticos y psicológicos no subsisten con la sola afirmación de la parte que los reclama, se requiere al igual que para los otros tipos de daños y perjuicios, una prueba que demuestre su

existencia; pues para probar el perjuicio psicológico se requiere de un dictamen que demuestre la existencia del daño irrogado, no pueden los demandantes fabricarse su propia prueba basada en afirmaciones que nada prueban.

Al 20. NO LE CONSTA A MI MANDANTE los supuestos perjuicios a la vida en relación que dicen se les generaron a causa del siniestro, por no tener la compañía de seguros ninguna relación o vínculo con los demandantes. Como se ha manifestado, en líneas precedentes, los demandantes deben probar, mediante los medios consagrados para ello, la supuesta existencia de los perjuicios que reclaman.

Al 21. ES CIERTO así se desprende del contenido de la Póliza N. 021801757 / 487 expedida por ALLIANZ SEGUROS S.A.

Al 22. Es cierto.

Al 23. Es cierto, conforme con la documental aportada como medio de prueba.; en cuanto a lo exiguo del ofrecimiento es una posición subjetiva de parte la cual nos abstenemos de contestar.

Al 24. Es cierto, así se desprende del Certificado de Tradición del vehículo de placas TPW-912.

Al 25. Es cierto.

Al 26. Es cierto.

Al. 27. No es un hecho.

SOBRE LAS PRETENSIONES

Me opongo a la totalidad de las pretensiones de la parte actora, por las siguientes consideraciones que se apuntalan en las excepciones de mérito.

PARTE DECLARATIVA

Frente a las pretensiones declarativas de la demanda manifiesto de manera genérica que ME OPONGO a la prosperidad de todas y cada una de ellas, por carecer de fundamento jurídico objetivo, en la medida en que no existe fuente obligacional y por lo mismo solicito sean despachadas desfavorablemente por carecer de fundamentos fácticos y legales y especialmente porque no existe ninguna responsabilidad en la ocurrencia de los hechos imputable a ALLIANZ SEGUROS S.A., por existir ruptura del nexo causal.

PARTE CONDENATORIA

1.1. ME OPONGO A QUE SE CONDENE A LA DEMANDADA al pago de perjuicios materiales para LUCERO MORALES GUZMÁN, por "DAÑO EMERGENTE, LUCRO CESANTE, DAÑOS MORALES, DAÑOS A LA VIDA DE RELACIÓN Y DAÑOS ESTÉTICOS Y PSICOLÓGICOS; ya que no existe fundamento legal para esta pretensión, no solo por la inexistencia del nexo causal, sino porque es una pretensión totalmente extraña a la noción de responsabilidad civil, en la medida en que no se dice, no se demuestra ni se sustenta legalmente, por qué la demandada estaría obligada al pago de sumas sin sustento probatorio alguno, no hay prueba que la actora haya dejado de percibir las sumas descritas o hayan afectado su patrimonio.

1.2. PERJUICIOS MORALES, DAÑOS A LA VIDA EN RELACIÓN, DAÑOS ESTÉTICOS Y PSICOLÓGICOS, ME OPONGO a la prosperidad de esta pretensión. De manera forzada, sin sustento jurídico ni probatorio se les pretende dar una connotación y alcances que no tienen. El perjuicio fisiológico, en la doctrina, tiene una connotación totalmente diferente a la que pretenden los demandantes. Las lesiones sufridas por la actora no pueden esgrimirse como causa que puedan afectar las inter - relaciones de carácter personal con sus familiares o con terceros.

1.3. ME OPONGO A QUE SE CONDENE A LA DEMANDADA al pago de perjuicios materiales para LUIS YONATHAN GUZMAN MORALES, por "DAÑO EMERGENTE, LUCRO CESANTE DAÑOS MORALES, DAÑOS A LA VIDA DE RELACIÓN, Y DAÑOS ESTÉTICOS Y PSICOLÓGICOS; ya que no existe fundamento legal para esta pretensión, no solo por la inexistencia del nexo causal, sino porque es una pretensión totalmente extraña a la noción de responsabilidad civil, en la medida en que no se dice, no se demuestra ni se sustenta legalmente, por qué la demandada estaría obligada al pago de unas sumas que no se demuestran que hayan dejado de percibir, o salido de su patrimonio.

1.4. PERJUICIOS MORALES, DAÑOS A LA VIDA EN RELACIÓN, DAÑOS ESTÉTICOS Y PSICOLÓGICOS, ME OPONGO a la prosperidad de esta pretensión. De manera forzada, sin sustento jurídico ni probatorio se les pretende dar una connotación y alcances que no tienen. El perjuicio fisiológico, en la doctrina, tiene una connotación totalmente diferente a la que pretenden los demandantes. Las lesiones inferidas al actor no son suficientes para afectar en sus inter- relaciones de carácter personal con sus familiares o con terceros.

1.5. PERJUICIOS MORALES PARA LA MENOR SHARON NICOL GUZMAN. ME OPONGO, por las razones reseñadas líneas arriba.

1.6. Por las mismas razones ya expuestas, consistentes en la inexistencia del nexo causal, ME OPONGO a esta pretensión, que además es absolutamente abstracta y carente de fundamento legal, porque parte de una premisa absolutamente imaginaria, traída de los cabellos, y además arbitraria, que podría enunciarse así, contrariando incluso el orden natural: no se explica porque, a los padres, hermanos, tíos, abuelos, se les debe reconocer por concepto de perjuicio moral una exagerada suma de dinero;

recordemos que el delito, el cuasidelito son fuente de indemnización más no de enriquecimiento tal y como pretenden los demandantes

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Frente a las pretensiones presento las siguientes excepciones de mérito-

AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Y/O INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL Y CAUSA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.

En el caso bajo estudio no se estructuran a cabalidad los presupuestos básicos de la responsabilidad civil extracontractual, pues no existe un hecho atribuible al conductor del camión que a su vez se encuentre vinculado con el daño a través de un nexo causal claramente determinado.

Aduce el actor, que la culpa del conductor señor ORLANDO MORA PULIDO estaría demostrada por el informe de tránsito o croquis por cuanto hay un supuesto giro brusco por parte del señor MORA PULIDO, al intentar girar hacia la izquierda por la que venía circulando el automóvil de los demandantes; nada más alejado de la realidad, pues del informe levantado por el policía de tránsito no se puede deducir con claridad que el señor Orlando Mora haya girado bruscamente con intención de provocar el hecho dañoso, por el contrario, se infiere, igualmente, que el vehículo de placas QUP 769 cuyo conductor es el señor HECTOR EMILIO DIAZ MELO, intentaba girar hacia la derecha, encontrándose ambos vehículos al momento de girar y chocando entre sí, siendo esta la causa eficiente del accidente.

ANULACIÓN DE LA PRESUNCIÓN POR ACTIVIDADES PELIGROSAS

Debe la parte actora demostrar el giro brusco por parte del señor ORLANDO MORA PULIDO, esto es con la culpa probada y no con la presunción de la misma, pues ambos conductores (HECTOR EMILIO DIAZ MELO) ejercían actividades peligrosas caso en el cual la culpa no se presume como lo indica el artículo 2356 del C.C.C., sino que la misma se anula para darle paso a la culpa probada, de ahí que incumbe a la parte actora probar los elementos de la responsabilidad.

Sobre el particular se ha pronunciado la Honorable Corte Suprema de Justicia a través de la sentencia del 25 de febrero de 1.987 siendo el Magistrado Ponente el Dr. JOSÉ ALEJANDRO BONIVENTO FERNÁNDEZ:

> "*Como ambos automotores se hallaban transitando, ambas partes están bajo la presunción de culpa que determina el ejercicio de actividades peligrosas frente al daño causado. Siendo esto así, se hallan demandante y demandado en idénticas condiciones, es decir, ambos fueron causados por culpa del daño sufrido mientras no se demuestre otra cosa. Dicho de otra manera, se vuelve a la situación inicial o sea, que quien pretende indemnización debe demostrar los cuatro elementos dichos, incluyendo el subjetivo o culpa, es más, puede graduarse la culpa con que hayan dado lugar al accidente, caso en el cual, si la proporción culposa fue la misma, se daría la compensación frente a la indemnización o la reducción para uno si su grado de culpa fue menor, tal como lo prevé el artículo 2357 del C.C.*"

Descendiendo al caso sub examine debe pues la parte actora probar con creces la culpa en cabeza del conductor del vehículo asegurado; a nadie le basta con afirmar la responsabilidad en cabeza de un tercero si no cuenta con los elementos probatorios necesarios para cumplir el cometido de enrostrar la responsabilidad en cabeza de los demandados, a nadie, por mi acrisolada que sea su posición

moral, le es permitido crearse su propia prueba ni partir de afirmaciones indefinidas para inculpar a un tercero de una posible responsabilidad sino cuenta, reiteramos, con los elementos probatorios que determinen la culpa de la pasiva.

CONCURRENCIA DE CULPAS

Esta excepción se plantea como SUBSIDIARIA de las anteriores, es decir, en caso de resultar imprósperas las excepciones antes rotulada.

De llegarse a demostrar algún ingrediente culposo en el accionar de los demandados, debe contemplarse igualmente que la conducta del señor HECTOR EMILIO DIAZ MELO quien también era un actor vial y ejercía una actividad peligrosa al conducir el vehículo de placas QUP 769, tampoco fue la adecuada, y por consecuencia, contribuyó, de manera importante y ostensible en la causación del daño.

En estos casos, en los que concurre varias causas determinantes en la realización del hecho, no puede cargarse totalmente la obligación de indemnizar a uno solo de los partícipes, sin violentar el principio de equidad.

El art. 2357 del C.C. preceptúa que cuando en la producción del daño participan de manera simultánea agente y lesionado, circunstancia que no quiebra el nexo causal, indiscutiblemente conduce a una disminución proporcional de la condena resarcitoria impuesta eventualmente al demandado, la cual se estimará dependiendo el grado de incidencia del comportamiento de la propia víctima en la realización del resultado lesivo.

Se deberá establecer si hay concurrencia de causas, las cuales pueden ser anteriores, coincidentes, concomitantes, reciprocas o posteriores, al punto de que el perjuicio no se causaría sin la pluralidad de fenómenos causales. Del análisis sobre la causa del daño, el juzgador debe establecer mediante un cuidadoso estudio de las pruebas, la incidencia

del comportamiento desplegado por cada parte alrededor de los hechos que constituyan causa de la reclamación pecuniaria.

Tratándose de concurrencia de concausas que se produce cuando en el origen de perjuicio confluye el obrar reprochable del tercero, deviene fundamentalmente establecer con exactitud la injerencia de ese segundo factor en la producción del daño, habida cuenta que una investigación de esa índole viene impuesta por dos principios elementales de lógica jurídica que dominan esta materia, a saber: ***que cada quien debe soportar el daño en la medida en que ha contribuido a provocarlo, y que nadie debe cargar con la responsabilidad y el perjuicio ocasionado por otro***.

Para declarar la concurrencia de concausas o culpas, cuyo efecto práctico es la reducción de la indemnización en proporción a la participación de la víctima su implicación deberá resultar influyente o destacada en la cadena causal antecedente del resultado lesivo, aún, a pesar del tipo de tarea arriesgada que gobierna el caso concreto.

Señor Juez, para demostrar lo anterior hay que detenerse en el Informe de Accidente de Tránsito, de acuerdo con la diagramación de los vehículos y sus posiciones finales se tiene que ambos conductores hicieron respectivos giros invadiendo el carril del otro vehículo, el camión lo hace hacia la izquierda y el vehículo hacia la derecha generándose la colisión en el carril contrario a su desplazamiento inicial.

Por consecuencia, solicito que al probarse este medio defensivo, la condena al pago de perjuicios reclamados sea reducido de lo que resultare demostrado, ya que el riesgo creado y el actuar reprochable del conductor del vehículo QUP 769 incidió ostensiblemente en la ocurrencia del hecho y la causación del daño.

INDEBIDA TASACIÓN DE LOS PERJUICIOS DE DAÑO EMERGENTE Y DE LUCRO CESANTE POR PARTE DE LOS DEMANDANTES.

Con la presente excepción presentamos oposición a las pretensiones de los demandantes de reclamar lo relativo al lucro cesante, la cual se sustenta así:

Pretenden los demandantes le sean cancelados por parte de los demandados los conceptos lucro, no determina si pasado o futuro, en cuantía de más de trescientos millones de pesos, por considerar los accionantes que los supuestos salarios dejados de percibir desde la ocurrencia del siniestro hasta la presentación de la demanda deben serle indemnizados sin tener derecho a ellos.

La argumentación que sirve de soporte para pedir tan estrambóticas sumas dinerarias no son otras que las incapacidades dadas por Medicina Legal y de la Junta Regional, las cuales fueron para: Lucero Morales Guzmán y Luis Yonathan Guzmán Morales, las cuales son de 55 e incapacidad laboral de 14.30%; y para Yonathan Guzmán Morales 45 días e incapacidad laboral 8.60% y con base en las mismas inducen, porque en verdad no prueban, que dejaron de percibir y dejarán de percibir una suma de lucro cesante, e palabras de la actora: "*dejada de percibir desde el momento del siniestro en adelante, junto con indexación o incremento anual, es decir una suma de* ***$297.500.000.oo***".

Las liquidaciones pertinentes a estos ítem serán tratadas en el Juramento Estimatorio.

Pretende pues la demandante, Lucero Morales Guzmán, cobrar un lucro cesante futuro partiendo de una ganancia de una ganancia en la venta de tamales cercana al $1.200.000.oo sin tener en cuenta los costos de producción de dichos elementos y dando por sentado que la venta de los mismos se darían por el tiempo probable de su vida; podemos afirmar, sin dubitación alguna, que las tan

mentadas ventas por el resto de los días de la demandante son solo elucubraciones, suposiciones sin fundamento legal alguno; recordemos, que para que exista el daño, este debe ser cierto y no hipotético, por ello ante la ausencia de prueba idónea de la ganancia del $1.200.000.oo se debe partir del salario mínimo legal mensual vigente para la fecha del accidente el cual era de $689.455.oo.

En lo que atañe al daño emergente en cuantía de $30.000.000.oo, es una estimación sin soporte alguno, están estimados así:

> *"Desembolsos que han sido menester* ***o que en el futuro sean necesarios*** *y el advenimiento de pasivos causados…, tenemos para el caso de marras, el desembolso que se hizo y debe hacer en medicamentos para sí, cirugías estéticas…, y que debe practicarse… Estimo este perjuicio en* ***$30.000.000.oo*****".** (Negrillas y subrayas fuera de contexto)

Igual censura merece esta desproporcionada petición pues no hay recibos de los gastos que ha tenido que sufragar ni cotizaciones sobre los gastos futuros que tenga que erogar, son sumas sacadas al ojímetro, son gastos hipotéticos y no ciertos (***o que en el futuro sean necesarios***), sobre los cuales no se puede edificar pretensión alguna, pues reiteramos que a nadie le es permitido que su solo dicho se convierta en prueba de lo afirmado, con afirmaciones indefinidas es muy difícil plantear defensa y controversia alguna; de ser así nulo sería el debate probatorio pues se tendrían por cierto y por probadas las sumas esgrimidas por los demandantes sin soporte o prueba alguna.

Razón por la cual las pretensiones esbozadas por la actora no tienen vocación jurídica alguna y por ende han de ser desatendidas por el señor Juez.

Igual predicamento presentamos con respecto a las pretensiones del señor YONATHAN GUZMÁN MORALES, el

cual pretende, por una incapacidad de 45 días y una pérdida laboral del 8.60% una suma de $15.000.000.oo por concepto de Daño Emergente por gastos que debe hacer hacía el futuro son ESTIMADOS por el actor sobre bases inciertas, sobre gastos hipotéticos y no ciertos **" o que en el futuro sean necesarios"** se dice en la demanda, esto es que pueden ser o no ser necesarios, volvemos a ser reiterativos, el daño ha de ser cierto y evaluable no partir de presupuestos fatuos y de contenido relativos.

En cuanto la suma de $70.000.000.oo, esta pretensión parte de la base de una suma de $1.500.000.oo que el demandante *"deja de percibir desde el momento del siniestro en adelante, junto con su indexación o incremento anual*".

Sobre el particular valgan los siguientes comentarios; con el respeto que me merecen mis colegas he de manifestar que el apoderado del actor no tiene claro los conceptos de Lucro Cesante Consolidado y Futuro pues amén de que solicita el pago de $3.000.000.oo de incapacidad por 45 días (Lucro Cesante Consolidado) igualmente solicita este pago dentro del Lucro Cesante Futuro pues en este ítem pretende el pago desde el momento del siniestro en adelante y si es desde el momento del siniestro, repito, ya está incluido el Lucro Cesante Pasado.

Ahora bien, no explica el actor las razones del lucro Cesante Futuro o mejor aun si las explica y parte del supuesto de que el señor YONATHAN GUZMÁN jamás podrá volver a laborar es decir que ha quedado INVALIDO DE POR VIDA pues la suma pretendida *"es la dejada de percibir desde el momento del siniestro en adelante*"; tasa el actor el Lucro Cesante Futuro sobre la totalidad del supuesto salario de $1.500.000.oo y no sobre el porcentaje de la incapacidad laboral que es del 8.60%, lo cual arroja una suma totalmente diferente como lo veremos en el acápite de la objeción al juramento estimatorio.

INEXISTENCIA DE LOS SUPUESTOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES.

Reclaman los demandantes el pago de perjuicios morales los cuales supuestamente fueron causados por el siniestro, y se valoran en la cuantía señalada en las respectivas pretensiones superiores a los 80 SMMLV como morales, $30.000.000 como daños a la vida en relación, y $30.000.000 como daños estéticos y psicológicos, además de ellos también reclaman el pago de un daño emergente (sin cuantificación) y un lucro cesante que no se identifica si es pasado o futuro.

Ya ha sido señalado por la Corte que no basta con sólo solicitar la causación de un daño inmaterial y material, el mismo perjuicio debe ser probado, demostrado en su existencia mediante los medios probatorios que el demandante considere pertinentes y conducentes.

Hace carrera en la práctica judicial que los accionantes se limiten a reclamar los daños inmateriales con la afirmación indefinida de existencia pretendiendo así que el demandado pruebe que no existen o no se configuran, consideramos que se debe probar por parte de los demandantes, con los elementos materiales que a bien tengan; los perjuicios extrapatrimoniales, a falta de prueba, se quedan solo en el campo de las suposiciones, sin trascendencia y sin vocación jurídica alguna para que sean estimados por el señor Juez.

En los anteriores términos me permito solicitar al señor Juez se sirva declarar como fundada la excepción planteada y como consecuencia de ello se deniegue las pretensiones atacadas.

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA POR PARTE DEL DEMANDANTE ERICK FABIAN DIAZ MORALES

Como quiera que los presupuestos procesales de forma y de fondo son requisitos ineludibles para que se genere una relación jurídica procesal válida y para que por consiguiente, exista proceso válido para resolver sobre el fondo de lo pretendido y no dictar sentencias meramente inhibitorias, para ello es menester preguntarnos si hay o no legitimidad en la causa por activa, esto es quién debe interponer la pretensión y contra quién debe interponerse para que el Juez pueda dictar una sentencia en la que se resuelva el tema de fondo, esto es para que en sentencia pueda decidirse si se estima o desestima la pretensión, configurándose así la legitimación en un requisito o presupuesto para la prosperidad de la pretensión, tal y como lo pregona la Honorable Corte Suprema de Justicia en Sentencia de Casación Sala Civil del 4 de diciembre de 1.981.

Dice la Corte: *"La legitimación en la causa se da cuando el hecho o hechos que le sirven de fundamento a la acción (causa petendi) y la pretensión que constituye su objeto (petitum), coinciden con el hecho o hechos previstos por la ley sustancial y con el efecto jurídico que ésta última atribuye a los mismos hechos … la legitimación en la causa es en el demandante la calidad de titular del derecho subjetivo que invoca y en el demandado la calidad de obligado a ejecutar la obligación correlativa"*.

Tenemos pues que la legitimación en la causa conforma uno de los presupuestos materiales de la acción, ella consiste en la identidad del demandante con el sujeto a quien la ley confiere el derecho que pretende en la demanda; la legitimación en la causa observa la pretensión y no a las circunstancias atinentes a la conformación y desarrollo del proceso y es por ello que la ausencia de legitimación en la causa por activa o pasiva conlleva a una sentencia desestimatoria pues no puede condenarse a un sujeto de derechos quien no es titular de la obligación correlativa, ni tampoco por quien carece de la titularidad de la pretensión demandada.

Descendiendo al caso sub examine, tenemos que el señor ERICK FABIAN DIAZ MORALES quien figura como demandante, el día nueve (9) de noviembre de 2016, suscribió contrato de transacción con Allianz Seguros, en el que se llegó a un acuerdo económico total y definitivo por concepto de indemnización por todos los perjuicios materiales, y morales, daño emergente, lucro cesante morales, objetivo y subjetivo, y en el que declaró libre de toda responsabilidad a la aseguradora ALLIANZ SEGUROS. (…), en caso de que la reparación realizada presente problemas, que no haya quedado bien reparada y/o por los daños que se llegaren a causar o que se hayan causado a terceros con la reparación de los daños ocasionados en el accidente, razón ésta suficiente para desestimar las pretensiones de la demanda y declarar probada la excepción planteada.

AUSENCIA DE DESARROLLO DEL CONCEPTO DE DAÑOS ESTÉTICOS Y PSICOLÓGICOS

En el caso que nos ocupa, resulta imposible controvertir el rubro del llamado perjuicio daños estéticos y psicológicos, en razón a que la actora no lo desarrolla conceptualmente.

No se dice en la demanda como se habría objetivado el mencionado perjuicio; por lo que este se subsume dentro del rango del perjuicio moral o subjetivo.

EXCEPCIÓN GENÉRICA O INNOMINADA

Hemos expuesto de manera expresa varias defensas a modo de excepción para oponernos a las pretensiones de la demanda, empero, rogamos al Despacho se sirva declarar a favor de la Aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A., toda otra excepción que llegare a resultar probada durante el curso del debate procesal.

OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 206 inciso primero del C.G.P., presento ante el señor Juez, OBJECIÓN a la estimación de la cuantía de los perjuicios patrimoniales que se pretende introducir a través del juramento estimatorio, así:

En lo referente a los perjuicios materiales, los demandantes se limitan a hacer una valoración de dichos perjuicios, sin que exista certeza de cuál el daño sufrido y sin ninguna prueba que soporte su detrimento patrimonial.

A pesar de que en la demanda se especifica el daño emergente, su cuantía no encuentran ninguna prueba que lo demuestre, careciendo además de soporte alguno, razón que hace imposible tener dicha pretensión en cuenta por cuanto el daño debe ser cierto y demostrado y no debe estar fundado en simples especulaciones.

Como lo ha sostenido la jurisprudencia y la doctrina desde tiempos remotos que el *"perjuicio material" debe ser real, más no eventual ni hipotético; por cuanto la finalidad de su tasación es la de resarcir o reparar el perjuicio que en verdad se recibió, por lo que en ningún caso es procedente suponer que el daño se causó, y para su tasación es necesario la prueba de que este acaeció" y "únicamente pueden ser resarcidos cuando sean ciertos, actuales, directos y que estén plenamente demostrados. De modo que el menoscabo o detrimento patrimonial que tiene que gozar de certidumbre, vale decir, que exista real y efectivamente de manera concreta, sin que pueda extenderse a ventajas eventuales, hipotéticas, contingentes, abstractas o simplemente utópicas, que puedan tomarse en fuente de enriquecimiento sin causa"*.

Aunado a lo anterior, debemos manifestar que con la sola afirmación de la existencia del daño por parte del demandante no surge la obligación de reparar per se, los daños deben ser demostrados mediante el elemento probatorio que estime el actor, pero no deben ser soportados en simples afirmaciones o especulaciones. Los

demandantes en el cuerpo de demanda se limitan a hablar sobre los supuestos daños que les fueron infringidos, pero hay ausencia de los elementos materiales necesarios para llevar al convencimiento del señor Juez sobre su existencia y cuantía; nótese que no existe referencia de tratamientos o conceptos que sustenten la lesión de los daños morales, ni tampoco existe prueba que efectivamente y con ocasión del accidente de tránsito, la demandante señora LUCERO MORALES GUZMAN, no haya podido continuar con la producción de tamales.

Consideramos un abuso del derecho que se intente cobrar y justificar una pretensión de daño emergente para cada uno de los demandantes, para Lucero Guzmán por valor de $30.000.000 y para Luis Yonathan $15.000.000 sin siquiera aportar prueba documental que demuestre al menos el detrimento patrimonial que sufrieron los demandantes a raíz del siniestro, pues como se mencionó en anterior oportunidad, para que el daño sea resarcido, debe al menos demostrarse.

Respecto del Lucro Cesante, no se explica la manera razonada como lo exige el Código General del Proceso, cuáles las fundamentaciones objetivas, fácticas y jurídicas, en cuya virtud los demandantes pretenden cobrar la exagerada suma de $297.000.000, a razón de cincuenta y cinco días de incapacidad, toda vez que, en primer lugar, no se hace cuantificación del daño conforme las fórmulas de matemáticas financieras adoptadas por la jurisprudencia de las altas Cortes y en segundo lugar, si tomáramos el ingreso mensual de la demandante señora LUCERO MORALES GUZMÁN, es decir, la suma de $1.200.000 y lo dividiéramos en treinta (30) días, la sola división nos arroja un total por día de $40.000, ahora, tomando esos 40.000 y multiplicándolos por cincuenta y cinco (55) días de incapacidad, nos arroja un total de $2.200.000 de Lucro Cesante, no se explica entonces el suscrito Abogado de donde salen esos $2.500.000 que el apoderado demandante tiene en cuenta al momento de estimar el lucro cesante, e

igual suerte corre el demandante Luis Yonathan Guzmán Morales.

En cuanto al Lucro Cesante Futuro de la señora Lucero Morales, el actor parte de la base de una ganancia en la venta de tamales de $1.200.000.oo sin deducir el costo de producción y llevando dicha ganancia hacia el futuro, dando por sentado, que de acuerdo con el cálculo de vida de la demandante, que se mantendría la venta y el contrato por el término de su existencia, algo totalmente hipotético y especulativo. Lo que torna el daño en algo incierto e hipotético razón por la cual no puede prosperare la liquidación que hace el actor en la suma de $297.000.000.oo, por ello por equidad para las partes y ante una eventual condena se ha de partir de una liquidación del salario mínimo vigente para la fecha del accidente el cual era de $689.455.oo.

Liquidación que de acuerdo con las fórmulas empleadas por el Honorable Corte Suprema de Justicia es como sigue:

LIQUIDACION DE PERJUICIOS

Fecha liquidación: 24 de julio de 2020
Fecha ocurrencia: 5 de julio de 2016

1.- Información victima:

Nombre: LUCERO MORALES GUZMAN
Documento de identidad: 65.586.760
Fecha de Nacimiento: 22 de octubre de 1970
Género: Femenino
Ingresos Mensuales: $689.455
Condición: Válida
Consecuencia: Perdida capacidad Laboral
Porcentaje de Incapacidad: 14.30%

Días de Incapacidad: 55

Valor día $22.983

PERJUICIOS PATRIMONAILES

1. Daño emergente pasado
2. Daño emergente futuro
3. Lucro Cesante Pasado
4. Lucro Cesante futuro

1. Daño Emergente Pasado: Gastos efectuados o egresos como consecuencia del daño, NO SE HACE LA LIQUIDACIÓN, NO SE APORTAN PRUEBAS DE LOS GASTOS. APENAS SE HACE UN ESTMADO CON UN CRITERIO MERAMENTE SUBJETIVO.

2. Daño Emergente Futuro: Gastos o egresos que será necesario efectuar desde la fecha de liquidación, NO SE HACE LA LIQUIDACIÓN, NO SE APORTAN PRUEBA DE UN EVENTUAL GASTO (TERAPIAS, CIRUGÍAS, CONTROLES)

3. Lucro Cesante Pasado: Cantidad de dinero que la víctima reclamante dejó de percibir desde el momento del accidente (5 de julio de 2016) hasta el momento de la incapacidad de 55 días.

3.1. Se tiene que la señora LUCERO MORALES GUZMAN, para el momento de los hechos, y como quiera que no aportó prueba idónea que demostrara que efectivamente devengaba mensualmente el salario manifestado por el apoderado, se toma como base el salario mínimo legal mensual vigente, para el año 2016 **$689.455.oo**

3.2. La suma de dinero que la demandada dejo de percibir en los cincuenta y cinco (55) días de su incapacidad, desde la fecha del siniestro, 5 de julio de 2016 al 30 de agosto del 2016, asciende a la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVETA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($1.493.938.oo)**.

3.3. Ahora se liquida la suma dejada de percibir desde el 30 de agosto del 2016 al 24 de julio del 2020 fecha de presentación de la demanda lo cual arroja tres años 11 meses para un total de 47 meses ; aquí se toma el porcentaje de la pérdida de la capacidad laboral que es del 14.30% del salario mínimo.

Salario mínimo $689.455.oo

14.30% = $98.592.oo

$$S = Ra \times \frac{(1 + i)^n - 1}{i}$$

S = es la Indemnización a obtener.

Ra = $98.592.oo

i = Interés puro o técnico

n = número de meses que comprende el periodo indemnizable, desde el 30 de julio de 2016, hasta el 24 de julio de 2020, que corresponde a cuarenta y ocho (47) meses.

$$S = \$98.592.oo \times \frac{(1 + 0.004867)^{47} - 1}{0.004867}$$

S=98.592.oo x 52.6667= **$5.192.522.oo**

4. Lucro Cesante Futuro.

Son las sumas de dinero que la víctima reclamante hubiere recibido desde la fecha de la liquidación) 25 de julio de 2020 hasta finalizar el periodo indemnizable.

Teniendo en cuenta que la incapacidad sufrida no es de carácter permanente sino del 14.30%, para establecer el periodo indemnizable se toma la vida probable de la víctima

para la fecha del accidente. Al momento del accidente la condición de la víctima era de mujer valida y de acuerdo a las tablas de la Superintendencia Financiera, Resolución 1555 de 2010.

Edad al momento del accidente: 46 años de edad
Vida Probable: 39.9 (477 meses)
Ingreso base para la liquidación $98.592.oo

A la vida probable en meses, se le están los meses ya liquidados en el LUCRO CESANTE CONSOLIDADO.

477 – 47 = 430

$$S = \frac{Ra \times (1 + i)^n - 1}{i\,(1 + i)^n}$$

S = Es la indemnización a obtener

Ra= $98.592.oo

i = Interés puro

n = número de meses que corresponden al periodo indemnizable

$$S = \$98.592.oo \times \frac{(1 + 0.004867)^{430} - 1}{0.004867\,(1 + 0{,}004867)^{430}}$$

$ = $98.592.oo (179.99429) = $ 17.745.997.32

TOTAL PERJUICIOS PATRIMONIALES $24.432.457.oo

2.- LUIS YONATHAN GUZMÁN MORALES

Documento de identidad: 1.109.491.890
Fecha de Nacimiento:12 de febrero de 1989
Género: Masculino

Ingresos Mensuales: $689.455.oo
Consecuencia: Perdida capacidad Laboral
Porcentaje de Incapacidad: 8.60%

Días de Incapacidad: 45

PERJUICIOS PATRIMONAILES

5. Daño emergente pasado
6. Daño emergente futuro
7. Lucro Cesante Pasado
8. Lucro Cesante futuro

1. Daño Emergente Pasado: Gastos efectuados o egresos como consecuencia del daño, NO SE HACE LA LIQUIDACIÓN, NO SE APORTAN PRUEBA DE LOS GASTOS. APENAS SE HACE UN ESTMADO.

2. Daño Emergente Futuro: Gastos o egresos que será necesario efectuar desde la fecha de liquidación, NO SE HACE LA LIQUIDACIÓN, NO SE APORTAN PRUEBA DE UN EVENTUAL GASTO (TERAPIAS, CIRUGIAS, CONTROLES)

3. Lucro Cesante Pasado: Cantidad de dinero que la víctima reclamante dejó de percibir desde el momento del accidente (5 de julio de 2016) hasta el momento de la incapacidad agosto 15 (45 días).

3.1. Se tiene que el señor LUIS YONATHAN GUZMAN MORALES, para el momento de los hechos, y como quiera que no aporto prueba idónea que demostrara que efectivamente devengaba mensualmente el salario manifestado por el apoderado, se toma como base el salario mínimo legal mensual vigente, para el año 2016.

3.2. La suma de dinero que el demandado dejo de percibir en los cuarenta y cinco (45) días de su incapacidad, desde la fecha del siniestro, 5 de julio de 2016, hasta el 15 de

agosto del 2016 para un total de **Lucro Cesante Pasado de $1.034.182.oo**

3.3. Igualmente se incluyen las sumas de dinero que el señor LUIS YONATHAN GUZMAN MORALES, dejó de percibir desde el 16 de agosto del 2016, hasta el 24 de julio de 2020, correspondiente al 8.60% de la incapacidad laboral determinada por la Junta Regional de Invalidez, la cual se liquida así:

Ingresos Mensuales: $689.455.oo
Consecuencia: Perdida capacidad Laboral
Porcentaje de Incapacidad: 8.60%= $59.293.oo

$$S = Ra \times \frac{(1 + i)^n - 1}{i}$$

S = es la Indemnización a obtener.

Ra = $59.293.oo

i = Interés puro o técnico

n = número de meses que comprende el periodo indemnizable, desde el 15 de agosto de 2016, hasta el 24 de julio de 2020, que corresponde a cuarenta y ocho (48) meses.

$$S = \$59.293.oo \times \frac{(1 + 0.004867)^{48} - 1}{0.004867}$$

$59.293.oo x (53.9231)=**$3.197.262.oo**

4. Lucro Cesante Futuro.

Son las sumas de dinero que la víctima reclamante hubiere recibido desde la fecha de la liquidación (25 de julio de 2020) hasta finalizar el periodo indemnizable.

Teniendo en cuenta que la incapacidad sufrida no es de carácter permanente sino del 8.60%, para establecer el periodo indemnizable se toma la vida probable de la víctima para la fecha del accidente. Al momento del accidente la condición de la víctima era de hombre valido y de acuerdo a las tablas de la Superintendencia Financiera, Resolución 1555 de 2010.

Edad al momento del accidente: 27 años
Vida Probable: 53.2 (602 meses)
Ingreso base para la liquidación: $59.293.oo

A la vida probable en meses, se le están los meses ya liquidados en el LUCRO CESANTE CONSOLIDADO.

602 – 48 = 554

$$S = \frac{Ra \times (1 + i)^n - 1}{i\,(1 + i)^n}$$

S = Es la indemnización a obtener

Ra= $59.293.oo

i = Interés puro

n = número de meses que corresponden al periodo indemnizable

$$S = \$59.293.oo \times \frac{(1 + 0.004867)^{554} - 1}{0.004867\,(1 + 0.004867)^{554}}$$

$ = $59.293.oo (191.51509) = **$11.355.504.oo**

TOTAL PERJUICIOS PATRIMONIALES $15.586.948.oo

Por no reunir los requisitos legales señor Juez, encontrarse indebidamente elaborado es que le solicito al señor Juez se sirva tramitar y declarar la prosperidad de la objeción acá

planteada al juramento estimatorio realizado por el demandante y se tengan como no probado.

PRUEBAS. -

Con el fin de acreditar el supuesto de hecho y de derecho de las excepciones de mérito, solicito comedidamente al Despacho, se sirva acceder a decretar y practicar las siguientes pruebas:

A.- INTERROGATORIO DE PARTE. –

1.1.- Solicito al señor Juez se sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo interrogatorio de parte a la señora **LUCERO MORALES GUZMAN** quien se identifica con la C.C. 11.388.126 a quien se puede citar en la Calle 12 B N° 8-23/27 Of. 723, Edificio Central en Bogotá, el cual le formularé en sobre sellado el cual radicaré en la Secretaría del Despacho antes de la diligencia o de manera verbal en la diligencia, con el fin de que deponga sobre los hechos de la demanda y de las excepciones, sobre todo lo que les conste sobre los daños y perjuicios que se dicen les fueron causados.

1.2.- Solicito al señor Juez se sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo interrogatorio de parte al señor **LUIS YONATHAN GUZMAN MORALES** quien se identifica con la C.C. 1.109.491.890 a quien se puede citar en la Calle 12 B N° 8-23/27 Of. 723, Edificio Central en Bogotá, el cual le formularé en sobre sellado el cual radicaré en la Secretaría del Despacho antes de la diligencia o de manera verbal en la diligencia, con el fin de que deponga sobre los hechos de la demanda y de las excepciones, sobre todo lo que les conste sobre los daños y perjuicios que se dicen les fueron causados.

1.3.- Decrétese el interrogatorio de parte del señor ORLANDO MORA, quien manejaba el vehículo – camión de

placas TPW-912 y del señor HECTOR EMILIO DIAZ MELO quien manejaba el vehículo de placas QUP 769.

Esta prueba es útil, necesaria y razonable pues puede dar luces sobre los hechos y podrá dar luces al despacho sobres las circunstancias de tiempo, modo y lugar como sucedieron los hechos materia de investigación.

Se le puede notificar en las direcciones que aparecen en el cuerpo de la demanda y/o a través de sus apoderados.

1.4.- Decrétese el interrogatorio de parte de los demás demandantes que aparecen en el cuerpo de la demanda: ERIK FABIAN DIAZ MORALES, YADIRA ALEXANDRA DIAZ MORALES, MABEL MORALES GUZMÁN, MARTHA LUCÍA MOREALES GUZMÁN, MARISOL MORALES GUZMÁN, SANDRA LILINA MORALES GUZMÁN, WILLIANB FERNANDO MORALES GUZMÁN, CELINA MOARES GUZMÁN, MARCELINO MORALES RAMIREZ, LUCERITO GUZMÁN MORALES, ANYI ALEJANDRA GUZMÁN MORALES, MARCELINO MORALES RAMÍREZ, ELIZABETH RODRIGUEZ CAMACHO, MARLENE CAMACHO BEDOYA y JOSÉ LEONARDO RODRIGUEZ ACOSTA, todos mayores e identificados como aparece en el cuerpo de la demanda; la prueba es para que den luces sobre los grados de aflicción, pena y congoja que dicen haber sufrido por las lesiones de sus familiares.

Se les puede notificar en las direcciones suministradas en la demanda.

B.- PRUEBA MEDIANTE OFICIO

1.- Solicito al Señor Juez se sirva ordenar oficiar a los organismos y empresas de seguridad social, para que se sirvan certificar lo relativo a los pagos de seguridad social, tanto salud como pensión, del año 2016 donde conste y se pueda verificar el valor de los aportes y especialmente la base de liquidación según sus ingresos mensuales y si

cotizan como independientes o trabajadores los demandantes **LUCERO MORALES GUZMAN** y **LUIS YONATHAN GUZMAN MORALES**.

La presente solicitud probatoria es conducente, pertinente, necesaria y útil para el proceso ya que con ella se pretende demostrar y entregar elementos de convicción al señor Juez, sobre los ingresos mensuales de los demandantes, que cuantía de ganancias mensuales le reportan al Estado Colombiano por medio de su seguridad social y así lograr establecer con mayor certeza el promedio de sus ganancias para controvertir o confirmar el valor mencionado por el demandante en las pretensiones.

2.- Solicito al señor Juez se sirva ordenar oficiar a la DIAN con el fin de que remitan con destino a este proceso copia de la declaración de renta de los demandantes para el año 2016.

La presente solicitud probatoria es conducente, pertinente, necesaria y útil para el proceso ya que con ella se pretende demostrar y entregar elementos de convicción al señor Juez, sobre los ingresos mensuales del demandante, que cuantía de ganancias mensuales le reporta al Estado Colombiano por medio de su declaración de renta y así lograr establecer con mayor certeza el promedio de sus ganancias para controvertir o confirmar el valor mencionado por el demandante en las pretensiones.

Estas pruebas fueron solicitadas mediante derecho de petición el cual hasta la presentación de este escrito no ha sido resuelta. Adjunto copia del derecho de petición.

C.- PRUEBA TESTIMONIAL

1.- Decrétese el testimonio del señor **JEISSON ALEXANDER RAMIREZ LOPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.551.188 para que reconozca el contenido y la firma del documento por medio del cual

certifica la labor profesional del demandante señor LUIS YONATHAN GUZMAN MORALES y el sueldo que el mismo recibe en la empresa.

Esta prueba es útil, necesaria y razonable para determinar a ciencia cierta si el demandante es empleado y si en verdad recibe el sueldo enunciado en la demanda.

A la testigo se le puede ubicar por medio de los demandantes en la Calle 12 B N° 8-23/27 Of. 723, Edificio Central en Bogotá, tel. 304 413 09 13.

D. DOCUMENTAL

Arrimo copia del Contrato de Transacción suscrito ente mi poderdante y el demandante señor ERIK FABIAN DIAZ MORALES.

NOTIFICACIONES. –

El suscrito abogado en la Calle 38 No 8-12 Oficina 202 de esta ciudad, teléfono 3164141504 – 5740814, email hmoreno@morenoygarciaabogados.com

ALLIANZ SEGUROS S.A., las recibirá en la Carrera 13 A No. 29 - 24 piso 10 de Bogotá Tel. 5600.500, email notificacionesjudiciales@allianz.co

La dirección de los demás sujetos procesales obra en el expediente.

HUGO H. MORENO ECHEVERRY
C.C. 19.345.876
T.P. 56.799 del C.S.J.

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/08/03 HORA: 10:01:25

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dkRsH4SSJc

OPERACION: AA20965224 PAGINA: 1

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

****

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

****

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ALLIANZ SEGUROS SA
N.I.T. : 860.026.182-5
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00015517 DEL 12 DE ABRIL DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :27 DE MARZO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
ACTIVO TOTAL : 1,268,487,628,755

*** CONTINUA ***

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/08/03 HORA: 10:01:25

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dkRsH4SSJc

OPERACION: AA20965224 PAGINA: 2

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 13 A NO. 29 - 24
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificacionesjudiciales@allianz.co
DIRECCION COMERCIAL : CR 13 A NO. 29 - 24
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : notificacionesjudiciales@allianz.co

CERTIFICA:

Bogotá (1).

CERTIFICA:

Que por Acta No. 553 de la Junta Directiva, del 18 de noviembre de 2003, inscrita el 24 de marzo de 2004 bajo el número 115219 del libro IX, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 690 de la Junta Directiva, del 24 de febrero de 2014, inscrita el 16 de julio de 2014 bajo el número 00236034 del libro VI, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 694 de la Junta Directiva, del 25 de junio de 2014, inscrita el 8 de enero de 2015 bajo el número 00241141 del libro VI, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 701 de la Junta Directiva, del 30 de enero de 2015, inscrita el 5 de junio de 2015 bajo el número 00246480 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

CERTIFICA:

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/08/03 HORA: 10:01:25

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dkRsH4SSJc

OPERACION: AA20965224 PAGINA: 3

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

Que por Escritura Pública No. 676 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 16 de marzo de 2012, inscrita el 20 de marzo de 2012 bajo el número 01617661 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: ASEGURADORA COLSEGUROS SA, por el de: ALLIANZ SEGUROS SA.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1959 del 3 de marzo de 1997, Notaría 29 de Santa Fé de Bogotá, inscrita el 07 de marzo de 1997, bajo el No. 576957 del libro IX, la sociedad en referencia, absorbió mediante fusión a la: NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 8774 del 01 de noviembre de 2001, de la Notaría 29 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de diciembre de 2001 bajo el número 804526 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad CYBERSEGUROS DE COLOMBIA S.A., la cual se disuelve sin liquidarse.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4204	1-IX--1.969	10 BTA	15-IX--1.969 NO. 41130
5319	30-X -1.971	10 BTA	25-XI -1.971 NO. 45225
2930	25-VII-1.972	10 BTA	5 -XII-1.972 NO. 6299
2427	5 -VI -1.973	10 BTA	13-XII-1.973 NO. 13874
2858	26-VII-1.978	10 BTA	15-IX -1.978 NO. 61845
3511	26-X -1.981	10 BTA	19-XI -1.981 NO. 108739
1856	8 -VII-1.982	10 BTA	26-VII-1.982 NO. 119222
3759	15-XII-1.982	10 BTA	26-I -1.983 NO. 127655
1273	23--V--1.983	10 BTA	1-VII-1.983 NO. 136713
1491	16-VI--1.983	10 BTA	1-VIII-1.983 NO. 136714
1322	10-III-1.987	29 BTA.	9--VI--1.987 NO. 212861
3089	28-VII-1.989	18 BTA.	11-VIII-1.989 NO.271.99

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/08/03 HORA: 10:01:25

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dkRsH4SSJc

OPERACION: AA20965224 PAGINA: 4

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

4845	26- X -1.989	18 BTA. 14- XI -1.989	NO.279780
2186	11- X -1.991	16 STAFE BTA. 20-XI-1.991	NO.346317
447	30-III-1994	47 STAFE BTA 08-IV-1.994	NO.443176
6578	19- VII-1994	29 STAFE BTA 27- VII-1994	NO.456.468
1115	17- IV- 1995	35 STAFE BTA 26- IV- 1995	NO.490.027
5891	21- VI- 1996	29 STAFE BTA 25- VI--1996	NO.543.204
9236	20- IX--1996	29 STAFE BTA 01- X---1996	NO.557.213
1572	21- II-1997	29 STAFA BTA 26- II-1997	NO.575.503
2162	07-III- 1997	29 STAFE BTA 07- III-1997	NO.575.940
1959	03-III-1.997	29 STAFE BTA 07- III-1997	NO.576.957

CERTIFICA:

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001366 del 11 de junio de 1997 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00590892 del 28 de junio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0006941 del 16 de julio de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00593519 del 17 de julio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0012533 del 16 de diciembre de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00615741 del 24 de diciembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0002432 del 24 de septiembre de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00650591 del 24 de septiembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0003298 del 24 de diciembre de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00662276 del 28 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001203 del 15 de junio	00684276 del 16 de junio de

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

de 1999 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	1999 del Libro IX
E. P. No. 0001131 del 28 de junio de 2000 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00735146 del 30 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0006315 del 24 de agosto de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00743684 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0007672 del 2 de octubre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00799463 del 24 de octubre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0008774 del 1 de noviembre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00804526 del 3 de diciembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0010741 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00813095 del 4 de febrero de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0008964 del 4 de septiembre de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00845307 del 19 de septiembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0005562 del 14 de mayo de 2003 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00883352 del 6 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000997 del 7 de febrero de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00977446 del 17 de febrero de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001903 del 28 de mayo de 2008 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	01219506 del 9 de junio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 02736 del 8 de abril de	01376523 del 18 de abril de

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

2010 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	2010 del Libro IX
E. P. No. 2197 del 14 de julio de 2010 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01400812 del 24 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 3950 del 16 de diciembre de 2010 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01444031 del 11 de enero de 2011 del Libro IX
E. P. No. 676 del 16 de marzo de 2012 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01617661 del 20 de marzo de 2012 del Libro IX
E. P. No. 865 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01828565 del 23 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 2171 del 28 de noviembre de 2019 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02530653 del 6 de diciembre de 2019 del Libro IX
E. P. No. 459 del 5 de mayo de 2020 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02572989 del 29 de mayo de 2020 del Libro IX

CERTIFICA:

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

CERTIFICA:

El objeto de la sociedad, es celebrar y ejecutar diversas, modalidades de contratos de seguro y reaseguro, aceptando o cediendo riesgos que, de acuerdo con la ley y la técnica aseguradora, pueden ser materia de este contrato. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá invertir su capital y sus reservas de acuerdo con las normas legales

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

que regulan el funcionamiento de las compañías de seguros, arrendar, hipotecar, pignorar y enajenar cualquier terma toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes; girar; endosar, aceptar, descontar, adquirir, garantizar, protestar, dar en prenda o garantía y recibir en pago toda clase de instrumentos negociables o efectos de comercio; dar o recibir dinero en préstamo con o sin intereses; celebrar contratos de sociedad con otras personas que tengan objetos análogos o conexos y que en alguna forma tiendan al cumplimiento del objeto principal. Podrá también garantizar por medió de fianzas, prendas, hipotecas y depósitos, sus obligaciones propias u obligaciones de terceros, si ello fuere legalmente posible, realizar operaciones de libranza y, en general, ejecutar todos aquellos actos y celebrar todos los contratos que se relacionen con el objeto social y que se encuentren autorizados por las disposiciones legales que reglamentan la inversión del capital y la reserva de las compañías de seguros.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6511 (SEGUROS GENERALES)

CERTIFICA:

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $102.500.000.000,00
No. de acciones : 10.250.000.000,00
Valor nominal : $10,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $82.334.522.790,00
No. de acciones : 8.233.452.279,00
Valor nominal : $10,00

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $82.334.522.790,00
No. de acciones : 8.233.452.279,00
Valor nominal : $10,00

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0714 del 28 de marzo de 2014, inscrito el 14 de abril de 2014 bajo el No. 00140557 del libro VIII, el Juzgado 23 Civil del circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario No. 11001310302320140013500 de Arasely Johana Acosta Carrillo, Yesid Alexander Acosta Carrillo, Elvia Maria Carrillo De Acosta, Amparo Acosta Carrillo Y Angel Arbei Acosta Carrillo, contra Juan David Forero Casallas, ALLIANZ SEGUROS S.A., JORGE CORTES Y CIA LTDA ASESORES DE SEGUROS se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1982/2014-00555 del 22 de septiembre de 2014, inscrito el 29 de octubre de 2014 bajo el No. 00144405 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali, comunicó Que en el proceso verbal de responsabilidad Civil extracontractual No. 2014-00555 de Pablo Antonio Ruiz Alvarado, Luz Irene Gutiérrez, Hedí Fernando Ruiz Gutiérrez, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 183 del 6 de febrero de 2015, inscrito el 12 de febrero de 2015 bajo el No. 00145857 del libro VIII, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Guaduas, comunico que en el proceso ordinario de Yolanda Ochoa Sanchez y otros en contra de Jhon Jairo Isaza Castaño y otros se decretó la inscripción de la demanda en la

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0139 del 29 de enero de 2015, inscrito el 12 de enero de 2015 bajo el No. 00145865 del libro VIII, el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá, comunico que en el proceso ordinario de responsabilidad Civil extracontractual No. 2014-00543 de: Olimpo Díaz Suescún, Ana Cecilia Suescún De Díaz y Olimpo Diaz, en nombre propio y en representación de su hijo menor Esteben Díaz Suescún, contra Julian Cardona Vargas, SERVIENTREGA SA., y ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1439 del 28 de septiembre de 2015, inscrito el 2 de octubre de 2015 bajo el No. 00150694 del libro VIII, el Juzgado 4 Civil del circuito ampliación sistema procesal oral de montería/córdoba, comunico que en el proceso verbal de mayor cuantía No. 2015-00165 de Yuris Paola Martinez Esquivel y Rafael Euclides Martinez contra Hector Dario Villadiego Sanchez, la EMPRESA SOFAN INGENIEROS S.A.S., y la ALLIANZ SEGUROS S.A. (con amparo de pobreza), se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1733 del 26 de mayo de 2015 inscrito el 19 de noviembre de 2015 bajo el No. 00151645 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bogotá, comunico que en el proceso declaratico verbal responsabilidad civil extracontractual No. 68-001-31-005-2015-0026900 de Juan Sebastian Orduz Martinez y Gloria Evila Martinez Palomino se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. J9cc-00106 del 22 de enero de 2016, inscrito

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

el 29 de enero de 2016 bajo el No. 00152401 del libro VIII, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cartagena, comunico que en el proceso demanda ordinaria de responsabilidad-civil extracontractual No. 13-001-31-21-001-2014-00131-00 de Luis Enrique Hernandez Martinez, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1343 del 04 de mayo de 2016 inscrito el 08 de junio de 2016 bajo el No. 00154027 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bogotá, comunico que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual de Adalgiza Bejarano Ruiz, Mario Sory Echeverry Sanchez, Jorgue Enrrique Bejarano Osorio, Graciela Ruiz De Bejarano y Jonathan Alexis Echeverry Bejarano contra Diego López Peña y ALLIANZ SEGUROS S.A se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0811 del 12 de mayo de 2016 inscrito el 17 de junio de 2016 bajo el No.00154184 del libro VIII el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá comunico que en el proceso verbal No. 2015-00407 de Yuli Paola Bermudez Avila y Jose Daniel Martinez Diaz contra Jorge Andres Gonzalez, Adriana Alexandra Cantor Rimolo y ALLIANZ SEGUROS S.A. Se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0530 del 23 de febrero de 2016, inscrito el 10 de enero de 2017 bajo el No. 00158207 del libro VIII, el Juzgado 21 Civil Municipal de Santiago de Cali, comunico Que en el proceso declarativo de: Harold Edison Ordoñez, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda Civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

Que mediante Oficio No. 0355 del 5 de abril de 2017, inscrito el 24 de mayo de 2017 bajo el No. 00160480del libro VIII, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Sincelejo, comunico Que en el proceso responsabilidad Civil extracontractual, de: Gerardo Maria Gomez Ramirez, Luis Alberto Gomez Ramirez, Marta Ofelia Gomez Ramirez y Darlo De Jesus Gomez Ramirez, contra: NELSON ENRIQUE LOPEZ, TRANSPORTES SAFERBO S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda Civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2571 del 27 de julio de 2017, inscrito el 31 de julio de 2017 bajo el registro No. 00161682 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Palmira - Valle del Cauca, comunico que en el proceso de responsabilidad Civil extracontractual No. 76 520 31 03 002 2017 00085 00, de: Esther Nadia Rojas Balcazar y otros, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A.; se decretó la inscripción de la demanda Civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 3027 del 25 de septiembre de 2017, inscrito el 17 de octubre de 2017 bajo el registro No. 00163650 del libro VIII, el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Cali, comunico Que en el proceso declarativo No. 76-001-31-03-014-2017-00205-00, de: Maria Esneda Vernaza Prado, Benyi Julieth Vernaza y Tania Constanza Henao Vernaza contra: Hector Efrain Ortega Romero, BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A y ALLIANZ SEGUROS S.A. se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1354 del 22 de noviembre de 2017, inscrito 5 de diciembre de 2017 bajo el registro No. 00164808 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Cali, comunico que en el proceso verbal de Yeison David Causil Polo y Ingrid Johana Causil Polo

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

apoderado Jose Nicolas Doria Guerra contra ALLIANZ SEGUROS S.A., y CARLOS GUSTAVO AYAZO SIERRA., se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0472 del 10 de abril de 2018, inscrito el 25 de abril de 2018 bajo el No. 00167654 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga - Atlántico, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad Civil extracontractual No. 0282-2017 de: Carlos Manuel Salazar Iglesias y otros contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA ATLÁNTICO "COOTRANSA LTDA" y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0896 del 28 de junio de 2018, inscrito el 10 de julio de 2018 bajo el No. 00169535 del libro VIII, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga - Santander, comunicó que en el proceso verbal No. 68001-31-03-011-2018-00116-00 de: Jose Alfredo Hernandez Rodriguez, contra: Custodio Muñoz Sanabria, ALLIANZ SEGUROS S.A. Y COVOLCO se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1169-2018-00049-00 del 16 de julio de 2018, inscrito el 16 de agosto de 2018 bajo el No. 00170530 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), comunicó Que en el proceso ordinario de responsabilidad Civil extracontractual No. 2018-00049-00 de: Jorge Alberto Gutierrez Lamadrid, contra: la ALLIANZ SEGUROS S.A., representada por Santiago Lozano Cifuentes y los señores Jhon Jaime de Jesus Paniagua y Nancy Florida Jiménez Ochoa, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

Que mediante Oficio No. 1595 del 11 de septiembre de 2018, inscrito el 1 de octubre de 2018 bajo el No. 00171471 del libro VIII, el Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá D.C., de oralidad, comunicó que en el proceso verbal de mayor cuantía No. 2018-242 de Pedro Antonio Balcero Moreno, María Delfina Cárdenas Ibáñez y Fabio Antonio Balcero Cárdenas contra José Joaquín Barbosa Gordo, José Agustín Ardila Ardila, COGECAR S.A.S., y ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1454 del 23 de julio de 2018, inscrito el 4 de octubre de 2018 bajo el No. 00171556 del libro VIII, el Juzgado tercero Civil del circuito de montería - córdoba, comunicó Que en el proceso verbal No. 23-001-31-03-003-2018-001122-00 de: Alaim Olascoaga Espitia, ALLIANZ SEGUROS S.A., y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 643 del 2 de noviembre de 2018, inscrito el 5 de diciembre de 2018 bajo el No. 00172486 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), comunicó Que en el proceso verbal de responsabilidad Civil Extracontractual No. 2018-00103-03-00 de: Piedad Del Carmen Gutierrez De Caceres, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A., Jhon Jaime De Jesus Paniagua y Nancy Florida Jimenez Ochoa, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1505 del 21 de mayo de 2019, inscrito el 7 de Junio de 2019 bajo el No. 00177067 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-002-2019-00021-00 de: José Balmore Zuluaga Garcia y otra, contra: Salomón Serrato Suarez y otros, se decretó la inscripción de

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1.508 del 13 de junio de 2019, inscrito el 19 de Junio de 2019 bajo el No. 00177385 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle del Cauca, comunicó que en la demanda declarativa de: Anuncio Reyes Córdoba y Otros, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0694 del 03 de julio de 2019, inscrito el 9 de Julio de 2019 bajo el No. 00177971 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito De Buga (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal - acción directa de la victima del siniestro contra el asegurado No. 76-111-31-03-002-2019-00021-00 de: Orfilia Soto Cardenas CC. 29.540.974 en nombre propio y de los menores Valery Sofía Gutierrez Carvajal y Kenned Andres Frades Carvajal, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1417 del 09 de agosto de 2019, inscrito el 22 de Agosto de 2019 bajo el no. 00179240 del libro VIII, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey (Casanare), comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual Rad. 85162311890012019-0015-01 de SPEAL S.A.S, contra, Wilson Caballero Zarate y otros, se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. O-1848 del 26 de agosto de 2019, inscrito el 28 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179459 del libro VIII, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual Rad. No. 230013103002-2019-00238-00 de Rafael Mariano Causil Castillo, Tomás Antonio Causil Castillo y Lucina del Carmen Causil Castillo contra: Carlos Gustavo Ayazo Sierra y ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2212 del 05 de agosto de 2019, inscrito el 18 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180726 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito De Palmira (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad extracontractual No. 76-520-31-03-002-2019-00107-00 de: Balbina Hernández Rentería CC. 31.627.743, Claribel Golu Carabalí CC. 1.113.679.935, Jhon Janner Golu Hernández CC. 1.114.898.780, Norbey Hernandéz Remtería CC.94.040.315, Nidia Hernández Rentería CC. 29.504.091, Angélica María Hernández Rentería CC. 29.506.399, Lucrecia Hernández Rentería CC. 16.893.398, Darwin Andrés Hernández Rentería CC. 1.114.884.887, Nilson Hernández Rentería CC. 16.888.525, Jose Abad Hernández CC. 6.303.006, Mará Lucrecia Rentería CC. 29.498.791, Contra: INGENIO MARIA LUISA SA, ALLIANZ SEGUROS SA, Jose Fernando Córdoba Ruiz CC. 16.881.997, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio no. 720 del 25 de febrero de 2020, inscrito el 3 de Marzo de 2020 bajo el no. 00183512 del libro VIII, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Santiago de Cali, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 760013103011-2020-00039-00 de Duván Alejandro Barragán Pérez y María Alejandra Navarrete Salgado en nombre propio y en representación de la menor Ana Sofía Barragán Navarrete, Ricardo Barragán Soto, Marysol Pérez Gonzalez, Myriam Salgado Muñoz, Fidel Navarrete Cortes contra Vivian Astrid Sánchez Álvarez identificada con C.C. 66.953.459, Álvaro

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

Duque Castillo identificado con C.C. 79.447.515 (Propietario), ALLIANZ SEGUROS S.A. identificada con NIT. 860.026.182-5, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Sanin Posada Gonzalo De Jesus	C.C. No. 000000019216312
Segundo Renglon	Posada Echeverri Juan Emilio	C.C. No. 000000070118287
Tercer Renglon	Paredes Garcia Jaime Francisco	C.C. No. 000000079142562
Cuarto Renglon	Colmenares Spence David Alejandro	C.C. No. 000000080470041
Quinto Renglon	Restrepo Gomez Emilia	C.C. No. 000000051883809

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Velez Ochoa Ricardo	C.C. No. 000000079470042
Segundo Renglon	Pilonieta Rueda Lidia Mireya	C.C. No. 000000041490054
Tercer Renglon	Lozano Cifuentes Santiago	C.C. No. 000000079794934
Cuarto Renglon	Sachica Sachica Gustavo Adolfo	C.C. No. 000001010170152
Quinto Renglon	Amador Rosas Fernando	C.C. No. 000000019074154

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

Mediante Acta No. 98 del 15 de junio de 2010, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de septiembre de 2010 con el No. 01411900 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Pilonieta Rueda Lidia Mireya	C.C. No. 000000041490054

Mediante Acta No. 118 del 27 de marzo de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2015 con el No. 01955275 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Velez Ochoa Ricardo	C.C. No. 000000079470042

Mediante Acta No. 124 del 8 de septiembre de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de septiembre de 2017 con el No. 02263855 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Colmenares Spence David Alejandro	C.C. No. 000000080470041

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

Mediante Acta No. 129 del 27 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de agosto de 2019 con el No. 02498874 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Sanin Posada Gonzalo De Jesus	C.C. No. 000000019216312
Segundo Renglon	Posada Echeverri Juan Emilio	C.C. No. 000000070118287
Tercer Renglon	Paredes Garcia Jaime Francisco	C.C. No. 000000079142562

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Lozano Cifuentes Santiago	C.C. No. 000000079794934

Mediante Acta No. 130 del 17 de junio de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2019 con el No. 02499345 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

Cuarto Renglon	Sachica Gustavo Adolfo	Sachica	C.C. No. 000001010170152
Quinto Renglon	Amador Rosas Fernando		C.C. No. 000000019074154

Mediante Acta No. 131 del 29 de octubre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de enero de 2020 con el No. 02541845 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Restrepo Gomez Emilia	C.C. No. 000000051883809

CERTIFICA:

Los representantes legales para asuntos judiciales nombrados por la junta directiva tendrán las siguientes funciones: 1. Representar a la sociedad, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales y administrativos ante inspecciones de tránsito, inspecciones del trabajo, inspecciones de policía, fiscalías, juzgados, tribunales, tribunales de arbitramento, la corte constitucional, el consejo superior de la judicatura, la corte suprema de justicia y el consejo de estado, bien sea como demandante, demandada, litisconsorte, coadyuvante u opositor. 2. Representar a la sociedad, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal.3. Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

administración, e interponer, en nombre y representación de la sociedad, los recursos ordinarios de reposición y apelación, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 4. Notificarse, en representación de la sociedad, de toda clase de providencias judiciales o emanadas dé funcionarios administrativos de orden nacional, departamental o municipal o de entidades descentralizadas de los mismos órdenes. 5. Descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades y renunciar a términos, en representación de la sociedad. 6. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, en representación de la sociedad. 7. Asistir, en representación de la sociedad, a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad. 8. Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2157 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 18 de junio de 2009, inscrita el 19 de junio de 2009 bajo el No. 016200 del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar identificada con cédula de extranjería No. 324.238 en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Maria Beatriz Giraldo Orozco, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.953.884, en nombre representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Objetar as reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros genera es, presentadas a la sociedad poderdante por asegurados, beneficiarios y, en general, cualquier persona, e igualmente pronunciarse sobre la solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales, que sean presentadas a dicha sociedad; B) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición; C) Otorgar poderes generales y especiales a abogados u otras personas, en nombre de la sociedad poderdante, para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones del ramo de seguros generales, tales como tramites de recuperación de vehículos procesos de recobro y asistencia a audiencias o diligencias; D) Firmar matriculas, prematriculas, regrabaciones, traspasos, cancelación de matrículas y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad poderdante y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos; E) Aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad poderdante y levantar dichos gravámenes; F) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; G) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase y d actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá; H) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante que se traten absolver interrogatorios de parte; I) Contestar, formular peticiones, interponer recursos y demás medios de defensa a que haya lugar, y en general, realizar todas las actuaciones y gestiones pertinentes en nombre de la sociedad poderdante, en las acciones de tutela en las que esta esté vinculada de cualquier forma o sea oficiada para suministrar información; J) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; y K) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2157 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 18 de junio de 2009, inscrita el 19 de junio de 2009 bajo el No. 016212 del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar identificado con cédula de extranjería No. 324.238 en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Aleyda Consuelo Brausin Rondon, identificada con cédula ciudadanía No. 52.166.641 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Firmar contratos o suscribir ofertas mercantiles mediante la firma de órdenes de compra de servicios con corredores, agencias, agentes y, en general, intermediarios de seguros; y B) Firmar comunicaciones de terminación de dichos contratos, convenios y ofertas mercantiles, así como comunicaciones de cancelación de claves a los intermediarios.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4639 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 14 de diciembre de 2009, inscrita el 18 de diciembre de 2009 bajo el No. 00017004 del libro V, compareció Arturo Sanabria Gomez

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

identificado con cédula de ciudadanía No. 79.451.316 en su calidad de representante legal de las sociedades ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., y COMPAÑIA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ricardo Velez Ochoa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.470.042 de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional de abogado No. 67.706 del C S de la J; para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores, B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital Bogotá, C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley, D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental,

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales, y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen, e) recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4215 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2005, inscrita el 15 de septiembre de 2008 bajo el No. 14513 del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar, identificada con cédula de extranjería No. 324.238, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Andres Vargas Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79687849 de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional de abogado No. 111896 del C S de la J; para ejecutar los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental,

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. D) Representar a las mismas sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de asambleas generales de accionistas o juntas de socios de sociedades en que aquellas sean accionistas o socias, y otorgar poderes en nombre de las citadas sociedades para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; E) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad; F) Objetar las reclamaciones que presenten los asegurados y clientes a las sociedades poderdantes; G) Otorgar poderes especiales en nombre de las citadas sociedades; H) Firmar traspasos de vehículos que se efectúen a nombre de las sociedades poderdantes y adelantar ante las entidades competentes todas las gestiones pertinentes al trámite de los mismos; I) Firmar física, electrónicamente o por cualquier medio

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

que establezca la dirección de impuestos y aduanas nacionales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que estén a cargo de las sociedades poderdantes y J) Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4874 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 19 de diciembre de 2008, inscrita el 29 de diciembre de 2008 bajo los registros Nos. 14965, 14966, 14969, 14970, 14971, 14972, 14973, 14974, 14975, 14976, 14977, del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar, identificada con cédula de extranjería No. 324238 en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a, Maria Elvira Bossa Madrid, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.560.200 y con tarjeta profesional de abogada No. 35.785; Servio Tulio Caicedo Velasco, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.381.908 y con tarjeta profesional de abogado No. 36.089; Maria Lourdes Forero Quintero, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.607.509 y con tarjeta profesional de abogada No. 34105, Hugo Moreno Echeverri, identificado con cédula ciudadanía No. 19.345.876 y con tarjeta profesional de abogado No. 56.799; Milciades Alberto Novoa Villamil identificado con cédula de ciudadanía No. 6.768.409 y con tarjeta profesional de abogado No. 55.201; Luis Fernando Novoa Villamil, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.759.141 y con tarjeta profesional de abogado No. 23.174; Eidelman Javier Gonzalez Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.170.035 y con tarjeta profesional de abogado No. 108.916, Lidia Mireya Pilonieta Rueda, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.490.054 y con tarjeta profesional de abogada No. 15.820, Marcelo Daniel Alvear Aragon identificado con cédula de ciudadanía No. 79424383 y con tarjeta profesional de abogado

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

No. 75250, Fernando Amador Rosas identificado con cédula de ciudadanía No. 19074154 y con tarjeta profesional de abogado No. 15818, para que en nombre de y representación de las sociedades mencionadas ejecuten los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá. C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionados administrativos del orden nacional departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen. E) recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0119 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 20 de enero de 2012, inscrita el 01 de febrero de 2012 bajo el No. 00021418 del libro V, compareció Lucas Fajardo Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.786.989 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Soraya Ines Echeverrry 13013 identificada con cédula ciudadanía No. 28.682.886 chaparral (Tol.) y tarjeta profesional de abogada No. 80.012 expedida por el consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación de cada una de las sociedades poderdantes, ejecute los siguientes actos: 1.1 Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones del trabajo, inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, la corte constitucional, el consejo superior de la judicatura, la corte suprema de justicia y el consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. 1.2 Representar a la sociedad poderdante, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá. 1.3 Atender los requerimientos y notificaciones provenientes

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la sociedad poderdante, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conferidos por la ley. 1.4 Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante; absolver interrogatorios de parte y confesar y comprometer a la sociedad poderdante. 1.6 Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante. 1.7 Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1647 de la Notaría veintitrés de Bogotá D.C., del 29 de junio de 2012, inscrita el 16 de julio de 2012 bajo el No. 00022988 del libro V, compareció Luz Marina Falla Aaron identificada con cédula de ciudadanía No. 36.161.591 de Neiva en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, Allianz Seguros S.A (en adelante la sociedad) confiere poderes generales a Jorge Enrique Becerra Olaya, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.686.990 de Bogotá, para que en nombre y representación de las sociedades se notifique de los actos

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

administrativos proferidos por COLJUEGOS E.I.C.E, así como para que descorra traslados, interponga y sustente recursos y renuncie a términos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2680 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2012, inscrita el 27 de octubre de 2012 bajo el No. 00023761 del libro V, compareció Veronica Velasquez Melo, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.690.447 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, de Allianz Seguros S.A confiere poder general a Ludy Giomar Escalante Mendoza, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.937.308 de Bogotá y la tarjeta profesional de abogado número 76.632, expedida por el consejo superior de la judicatura, para que, en nombre y representación de cada una de las sociedades poderdantes, ejecute los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, la corte constitucional, el consejo superior de la judicatura, la corte suprema de justicia y el consejo de estado, bien sea como demandante, demandada, litisconsorte, coadyuvante u opositora; B) Representar a la sociedad poderdante, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá; C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer,

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

en nombre y representación de la sociedad poderdante, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conferidos por la ley; D) Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental; municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes; descorrer traslados; interponer y sustentar recursos, ordinarios y, extraordinarios; renunciar a términos; asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas; asistir a, todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales can virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante; absolver interrogatorios de parte y confesar y comprometer a la sociedad poderdante; E) Otorgar, poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante F) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 442 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 4 de marzo de 2013, inscrita el 3 de mayo de 2013 bajo el No. 00025147, del libro V, modificado mediante la Escritura Pública No. 1184 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de mayo del 2015, inscrita el 04 de junio de 2015. Bajo el No. 00031245 del libro V, compareció Rafael Alberto Ariza Vesga identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.462 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Luis Fernando Encinales Achury, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.686.380 de Bogotá para que ejecute en nombre y representación de la sociedad los siguientes actos 1.1 Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones del trabajo, inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. 1.2 Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y, ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental; municipal o del distrito capital de Bogotá. 1.3 Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de la sociedad los recursos ordinarios; tales como reposición, apelación, y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 1.4 Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: - (I) notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental., municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, (II) descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, (III) renunciar a términos, (IV) asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, (V) asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y (VI) realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad 1.5 Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

autoridades o terceros a la sociedad en desarrollo del derecho de petición. 1.6 Otorga poderes especiales en nombre de la sociedad y 1.7 Desistir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1706 de la Notaría No. 23 de Bogotá D.C, del 05 de agosto de 2013, inscrita el 26 de noviembre de 2013, bajo el No. 00026723, modificado mediante la Escritura Pública No. 1184 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de mayo del 2015, inscrita el 04 de junio de 2015. Bajo el No. 00031245 del libro V, compareció Rafael Alberto Ariza Vesga, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.462 , en calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, para ampliar el poder otorgado a Luis Fernando Encinales Achury, identificado con la cédula ciudadanía número 79.686.380 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 194.487 expedida por el consejo superior de la judicatura, en el sentido de indicar que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: (I) pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; y (II) pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier personal. Para que en nombre y representación de la sociedad realice las siguientes actividades: (I) suscripción de contratos de salvamento y contratos de transacción necesarios para el desarrollo de la actividad de la compañía.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2038 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de agosto de 2014, inscrita el 9 de septiembre de 2014 bajo el No. 00029007 del libro V, compareció juan enrique sierra vaca identificado con cédula de ciudadanía No. 79.653.399 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

presente Escritura Pública, confiere poder general a Saul Salamanca Cordero identificado con cédula de ciudadanía No. 11.343.981 de Zipaquirá, para que en nombre y representación de la sociedad realice las siguientes actividades: A) Firmar matriculas, prematriculas, regrabaciones, traspasos, cancelación de matrículas y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos; B) Aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad y levantar dichos gravámenes; C) Otorgar poderes generales y especiales a abogados u otras personas para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones tales como tramites de recuperación de vehículos, procesos de recobro y asistencia a audiencias o diligencias; D) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; E) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; y F) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado por el artículo 23 de la constitución política de Colombia.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2038 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de agosto de 2014, inscrita el 9 de septiembre de 2014 bajo el No. 00029008 del libro V, compareció juan enrique sierra vaca identificado con cédula de ciudadanía No. 79.653.399 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nelson Gutierrez Rueda identificada con cédula de ciudadanía No. 79.737.771 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice las

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

siguientes actividades: A) Firmar matriculas, prematriculas, regrabaciones, traspasos, cancelación de matrículas y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad y adelantar ante las entidades competentes toda las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos; (B) Aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad y levantar dichos gravámenes; (C) Otorgar poderes generales y especiales a abogados u otras personas para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones en el ramo de automóviles, tales como asistencia a audiencias o diligencias.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 547 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 17 de marzo de 2015, inscrita el 27 de abril de 2015 bajo el No. 00030872 del libro V, compareció Giovanny Grosso Lewis identificado con cédula de ciudadanía No. 72.167.595 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades realice las siguientes actividades: A) Objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales, presentadas a la sociedad poderdante por asegurados, beneficiarios y, es general cualquier persona, e igualmente pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales, que sean presentadas a dicha sociedad. B) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición. C) Otorgar poderes generales y especiales a abogados y otras personas, en nombre de la sociedad poderdante, para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones del ramo de seguros

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

generales, tales como tramites de recuperación de vehículos, procesos de recobro y asistencia a audiencias o diligencias. D) Firmar matriculas, prematriculas, regrabaciones, traspasos, cancelación de matrículas y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad poderdante y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos. E) Aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad poderdante y levantar dicho gravámenes. F) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante. G) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2379 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 20 de diciembre de 2016, inscrita el 6 de enero de 2017 bajo el No. 00036660 del libro V, compareció Giovanny Grosso Lewis identificado con cédula de ciudadanía No. 72.167.595 de barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Yeison Rene Malpica Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.590 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad. (b) al apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante. Confiere poder general a William Padilla Pinto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.473.362 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar a la sociedad en las audiencias extrajudiciales a las que sea convocada, con la facultad de conciliar total o parcialmente.

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

Confiere poder general a John Fredy Marmolejo Rua, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.791.640 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona respecto al ramo de seguro de automóviles; (B) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona respecto al ramo de seguro de automóviles; (C) Responder solicitudes quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado por el artículo 23 de la constitución política de Colombia.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 448 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 22 de marzo de 2017, inscrita el 24 de marzo de 2017 bajo el No. 00037044 del libro V, compareció Giovanny Grosso Lewis identificado con cédula de ciudadanía No. 72.167.595 expedida en barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Juan Carlos Aponte Velasquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.469.062 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: A) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona B) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona. C) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

constitución política de Colombia. D) Firmar las contestaciones de las acciones de tutela e interponer las impugnaciones de los respectivos fallos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1712 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 3 de septiembre de 2018, inscrita 06 de septiembre de 2018 bajo el registro No. 00039969 del libro V compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá en su calidad de representante legal de ALLIANZ SEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, ALLIANZ SEGUROS S.A., confiere poder general a Diego Ignacio Vergara Peña identificado con cédula ciudadanía No. 79.656.161 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional No. 86.336 expedida por el consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorte, coadyuvante u opositores; (B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá; (C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales Dian o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de administración, e

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales cómo reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D) Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación, notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen; (E) Recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato; (F) Representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad; (G) Al apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2166 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2018 inscrita el 26 de noviembre de 2018 bajo el registro No. 00040479 del libro V compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia. Sección primera: Que por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Esneith Lorena Beltran Acosta

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

identificada con cédula ciudadanía No. 1.032.363.066, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de toda clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; (C) Celebrar, suscribir y/o ejecutar todos los actos y contratos celebrados conforme a las facultades y atribuciones legales conferidas por la poderdante, tales como solicitudes de audiencias de conciliación, suscribir finiquitos de liberación, receipt&release, contratos de transacción, actas de conciliación y demás documentos conforme a los acuerdos con terceras partes, en representación de la sociedad poderdante; (D) Facultad para notificarse de toda clase de providencias judíos o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes; (E) Facultad para descorrer traslados, interponer y sustentar toda clase de recursos, ordinarios y extraordinarios, así como todas aquellas facultades contempladas en el artículo 77 del código general del proceso; (F) Para que cobre, requiera el pago y exija judicial o extrajudicialmente cualquier obligación a favor de el poderdante; reciba cualquier cantidad de dinero o especie que le adeuden o lleguen a adeudarle, actualmente o en el futuro a el poderdante, expida los recibos y otorgue cancelaciones; (G) Para que transija toda clase de pleitos y diferencias en forma judicial o extrajudicial que se presenten respecto de los derechos, obligaciones y bienes de propiedad de la parte poderdante. También podrá conciliar cualquier diferencia o disputa ampliando plazos, otorgando rebajas o descuentos. Sección

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

segunda: que por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Jhon Jairo Lopez Gomez identificado con cédula ciudadanía No. 1.022.380.842, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de toda clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; (C) Celebrar, suscribir y/o ejecutar todos los actos y contratos celebrados conforme a las facultades y atribuciones legales conferidas por la poderdante, tales como solicitudes de audiencias de conciliación, suscribir finiquitos de liberación, receipt&reiease, contratos de transacción, actas de conciliación y demás documentos conforme a los acuerdos con terceras partes, en representación de la sociedad poderdante; (D) Facultad para notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o entidades descentralizadas de los mismos órdenes; (E) Facultad para descorrer traslados, interponer y sustentar toda clase de recursos, ordinarios y extraordinarios, así como todas aquellas facultades contempladas en el artículo 77 del código general del proceso; (F) Para que cobre, requiera el pago y exija judicial o extrajudicialmente cualquier obligación a favor de el poderdante; reciba cualquier cantidad de dinero o especie que le adeuden o lleguen a adeudarle, actualmente o en el futuro a él poderdante, expida los recibos y otorgue cancelaciones; (G) Para que transija toda clase de pleitos y diferencias en forma judicial o extrajudicial que se presenten respecto de los derechos, obligaciones y bienes de propiedad

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

de la parte poderdante. También podrá conciliar cualquier diferencia o disputa ampliando plazos, otorgando rebajas o descuentos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 278 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 26 de febrero de 2019, inscrita el 8 de marzo de 2019 bajo el número 00041050 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá en su calidad de representante legal de ALLIANZ SEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, manifestó: sección primera: Poder a favor de Jorge Alejandro Suarez Cardona que por medio de la presente Escritura Pública ALLIANZ SEGUROS S.A., confiere poder general a Jorge Alejandro Suarez Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.386.774 de Medellín, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Firmar traspasos y cancelaciones de los vehículos declarados pérdida total que se encuentran a nombre de la COMPAÑÍA ALLIANZ SEGUROS S.A., y (B) Firmar trámites relacionados con vehículos declarados pérdida total y salvamentos. Sección tercera: Poder a favor de Luisa Ximena Angarita Arevalo por medio de la presente Escritura Pública ALLIANZ SEGUROS S.A., confiere poder general a Luisa Ximena Angarita Arevalo, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.721.832 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) firmar traspasos y cancelaciones de los vehículos declarados pérdida total que se encuentran a nombre de la COMPAÑÍA ALLIANZ SEGUROS S.A., y (b) firmar trámites relacionados con vehículos declarados pérdida total y salvamentos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 500 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de marzo de 2019, inscrita el 10 de abril de 2019 bajo el registro no 00041254 del libro V, compareció Gustavo Adolfo Sáchica Sáchica

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.170.152 de Bogotá D.C en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Lina María Toro Palacio identificada con cédula ciudadanía No. 43.743.050 de Envigado, Antioquia, para que en nombre y representación de las mencionadas sociedades realice los siguientes actos: (A) Suscriba toda clase de contratos sin límite de cuantía con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 608 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 12 de abril de 2019, inscrita el 23 de Abril de 2019 bajo el registro No 00041305 del libro V, compareció Andres Felipe Alonso Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.875.700 expedida en Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Julián Garcia Diaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.090.165 de Bogotá y tarjeta profesional de abogado número 323.768 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en representación de las sociedades realice los siguientes actos: (A) Representar con amplias facultades a las sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional,

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público de orden nacional, departamental o municipal; (C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre y representación de las sociedades los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación, y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D) Representar a las sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de asambleas generales de accionistas o juntas de socios en sociedades de que esta sea accionista o socia y otorgar poderes en nombre de la sociedad para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; (E) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a las sociedades; (F) Objetar las reclamaciones que presenten los asegurados y clientes a las sociedades poderdantes. (G) Otorgar poderes especiales en nombre de las citadas sociedades; (H) Firmar traspasos de vehículos que se efectúen a nombre de las sociedades poderdantes y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes al trámite de los mismos; (I) Firmar física, electrónicamente o por cualquier medio que establezca la dirección de impuestos y aduanas nacionales, las

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que estén a cargo de las sociedades poderdantes y (J) igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1287 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 31 de julio de 2019, inscrita el 16 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042044 del libro V, Luisa Fernanda Robayo Castellanos, identificada con la cédula de ciudadanía no. 52.251.473 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Wilson David Hernández López, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía no. 1.030.636.348 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) firmar traspasos y cancelaciones de los vehículos declarados pérdida total que se encuentran a nombre de (a compañía ALLIANZ SEGUROS S.A., y (b) firmar trámites relacionados con vehículos declarados pérdida total y salvamentos.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 1807 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 02 de octubre de 2019, inscrita el 10 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042367 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nelson Joan Guerrero Rangel, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.019.046.530 de Bogotá, para que en nombre y representación de la Sociedad realice los siguientes actos: (A) Representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

recobros a los que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad; (B) Al Apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 40 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2020, inscrita el 19 de Febrero de 2020 bajo el registro No 00043144 del libro V, compareció Tatiana Gaona Corredor identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.743.736 de Bogotá D.C. en su condición de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, ALLIANZ SEGUROS S.A, confiere poder general a José Luis Arroyave Garrido identificado con cédula ciudadanía No. 79.524.259 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la Sociedad realice los siguientes actos (A) Suscriba toda clase de contratos hasta por una cuantía de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000) con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 245 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 2 de febrero de 2020 inscrita el 2 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00043236 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificado con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D en su calidad de Representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Edgar Hernando Peñaloza salinas identificado con cedula ciudadanía No.1.026.575.922 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 264.834, para que en nombre y representación para que por medio de la presente escritura pública ALLIANZ SEGUROS S.A. Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., confieren poder general A Edgar Hernando Peñaloza salinas, mayor de edad, identificado con la cedula

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

de ciudadanía no. 1.026.575.922 de Bogotá, y tarjeta profesional no. 264.834 para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales presentadas a la sociedad poderdante por asegurados, beneficiarios y en general ,cualquier persona, e igualmente pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales, que sean presentadas a dicha sociedad; (b) responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición; (c) otorgar poderes generales y especiales a abogados u otras personas, en nombre de la sociedad poderdante para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones del ramo de seguros generales, tales como tramite de recuperación de vehículos, procesos de recobro y asistencia a audiencias o diligencias; (d) firmas matriculas, prematrículas, regrabaciones, traspasos, cancelación de matrículas, y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad poderdante y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos; (e) aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad poderdante y levantar dichos gravámenes (f) representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramiento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (g)representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procedimientos ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o distrito capital de Bogotá, y ante cualquier organismo

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital ante cualquier organismos descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del distrito capital de Bogotá , (h) realizar las gestiones siguiente, con amplias facultades de representación notificarse de toda clase de providencia judicial o emanada de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o distrital de Bogotá , o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados , interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios , renunciar a términos de asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencia de conciliación- y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante que se traten absolver interrogatorios dé parte;(i) contestar, formular peticiones, interponer recursos y demás medios de defensa a que haya lugar y en general, realizar todas las actuaciones y gestiones pertinentes en nombre de la sociedad poderdante, en la acciones de tutela en las que esta esté vinculada de cualquier forma o sea oficiada para suministrar información; (j) otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; y (k) desistir, recibir, transigir, conciliar sustituir y resumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 603 de la Notaría 23 de Bogotá D.C, del 3 de julio de 2020, inscrita el 29 de Julio de 2020 bajo el No. 00043731 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia,

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

por medio de la presente Escritura Pública confiere poder general a Pablo Andrés Velandia Angarita, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.187.197 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad. (B) Al apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin núm de Representante Legal, del 18 de julio de 2017, inscrito el 27 de julio de 2017 bajo el número 00037633 del libro V, Santiago Lozano Cifuentes identificado con cédula de ciudadanía No. 79.794934 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Gustavo Adolfo Cano Ospina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.536.,234 de Cali, única y exclusivamente para que realice, en representación de ALLIANZ, los reportes diarios de las pólizas de responsabilidad civil contractual (RCC) y responsabilidad civil extracontractual (RCEC) al registro único nacional automotor - RUNT administrado por la entidad concesión RUNT S.A. (antes reportado al registro nacional de empresas de transporte público y privado - RNTE), firme digitalmente dichos reportes y, para efectos de los mismos, se autentique como representante de ALLIANZ.

CERTIFICA:

Mediante Acta No. 126 del 23 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 2018 con el No. 02349104 del Libro IX, se designó a:

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/08/03 HORA: 10:01:25

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dkRsH4SSJc

OPERACION: AA20965224 PAGINA: 50

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES LTDA	N.I.T. No. 000009009430484

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 16 de abril de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 2018 con el No. 02349105 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Pedraza Pulido Edgar Augusto	C.C. No. 000000016645869 T.P. No. 19555-T

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 16 de abril de 2018, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de junio de 2018 con el No. 02352479 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Ramos Mendivelso Ingrid Janeth	C.C. No. 000000052426886 T.P. No. 79160-T

CERTIFICA:

Que por Resolución No. 3612 del 3 de octubre de 1990 de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 17 de octubre de 1990 bajo el No. 307716 del libro IX, se autorizó una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones por valor de cuatrocientos millones de pesos ($ 400.000.000.00) moneda corriente.

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

CERTIFICA:

Que para efectos de lo previsto en el artículo 91 de la Ley 633 de 2000, mediante comunicación del 5 de abril de 2017 inscrita el 5 de abril de 2017 bajo el número 02204488 del libro IX, se reportó la(s) página (s) web o sitio (s) de internet:

- WWW.ALLIANZ.CO

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 4 de enero de 2000, inscrito el 7 de enero de 2000 bajo el número 00711547 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:

- ALLIANZ COLOMBIA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No Reportó

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado de Representante Legal del 6 de abril de 2009, inscrito el 5 de mayo de 2009 bajo el número 01294378 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:

- ALLIANZ SE

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

La sociedad matriz también ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

Aclaración de Situación de Grupo Empresarial

Se aclara la Situación de Grupo Empresarial inscrita el 05 de mayo de 2009 bajo el número 01294378 del libro IX, en el sentido de indicar

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/08/03 HORA: 10:01:25

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dkRsH4SSJc

OPERACION: AA20965224 PAGINA: 52

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

que dicha situación se configuro a partir del 25 de octubre de 1999.

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : ALLIANZ SEGUROS S.A. SUCURSAL BOGOTÁ
MATRICULA : 01358450
RENOVACION DE LA MATRICULA : 19 DE MARZO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CL 72 NO. 6 - 44
TELEFONO : 5188787
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@ALLIANZ.CO

****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : ALLIANZ SEGUROS S A SUCURSAL BROKERS BOGOTA
MATRICULA : 02282316
RENOVACION DE LA MATRICULA : 30 DE MARZO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CR 13 A NO. 29 - 24 PAR CENTRAL
TELEFONO : 5188801
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@ALLIANZ.CO

****

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *

* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT SON INFORMATIVOS

CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 12 DE MAYO DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES Grande

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA $1,700,627,048,142

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/08/03 HORA: 10:01:26

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dkRsH4SSJc

OPERACION: AA20965224 PAGINA: 54

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 6511

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 0

****

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

PCBDIG01-06/12/2016 - 02230

E-73559

41)

AC(03) 24088296

MIN	1	5	MAX

Allianz

Allianz Seguros S.A.
Central de Pagos
PAGADO

CONTRATO DE TRANSACCION EN R.C.E. DAÑOS.

No. de Siniestro 50595820 QUP769

Entre los suscritos a saber **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, en su calidad de Aseguradora y quien en adelante se denominará ""Allianz Seguros"", y ERIK FABIAN DIAZ mayor de edad, identificado con 1018485726 expedida el 20 mayo, domiciliado en la CRA 95H Nº 96-11 y con teléfono 311 724 6405, quien en adelante se denominará EL RECLAMANTE; hemos celebrado el presente contrato de transacción:

PRIMERO. **ALLIANZ SEGUROS** expidió la póliza de automóviles número , para asegurar el vehículo de placas TPW912, propiedad de POSTOBON.

SEGUNDO. en la ciudad de MEDELLIN, ocurrió un accidente de tránsito en el que se vieron involucrados los vehículos de placas **TPW912** de propiedad de EL ASEGURADO y el de placas **QUP769** de propiedad de EL RECLAMANTE quien solicito a **ALLIANZ SEGUROS** la indemnización de todos los perjuicios probablemente derivados del accidente previamente descrito. EL ASEGURADO y **ALLIANZ SEGUROS** consideran que no deben tales perjuicios; sin embargo, dadas las circunstancias del hecho, convienen en esta transacción para precaver un litigio eventual o para terminar extrajudicialmente uno pendiente.

TERCERO. Que en virtud de la póliza de automóviles No. , con cargo al amparo de responsabilidad civil, hemos transado por la suma de 11760000 (**ONCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS**) sin descuentos ni retenciones, como pago total y único a manera de indemnización de todos los daños, perjuicios y demás sumas que eventualmente EL RECLAMANTE hubiere podido solicitar o recibir con ocasión del citado accidente, sin que dicho pago implique admisión de responsabilidad alguna; valor que recibirá una vez la Aseguradora realice sus trámites internos, correspondientes al giro de dicha suma, a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes.

CUARTO. En consecuencia de lo anterior y en virtud de la Póliza de Automóviles , con cargo al amparo de responsabilidad civil, hemos llegado a un acuerdo económico total y definitivo por concepto de indemnización por todos los perjuicios materiales y morales, daño emergente, lucro cesante moral, objetivo y subjetivo. Por esta razón, declaro a paz y salvo y libre de ulteriores reclamaciones a **ALLIANZ SEGUROS S.A., ASEGURADO, PROPIETARIO Y CONDUCTOR;** en caso de presentarse el propietario o alguna persona natural o jurídica que demuestre propiedad o tenencia del bien, a reclamar los daños ocasionados, así mismo, me comprometo personalmente a rembolsar a dicha(s) persona(s) cualquier suma que le sea exigida en la proporción de ley, exonerando de cualquier responsabilidad a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

QUINTO. Así mismo, declaro libre de toda responsabilidad a **ALLIANZ SEGUROS S.A.** por la calidad y estabilidad de la reparación, así como de los futuros inconvenientes que se puedan presentar por la reparación con elementos no adecuados. También declaro libre de toda responsabilidad a **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS**, en caso que la reparación realizada presente problemas, que no haya quedado bien reparada y/o por los daños que se llegaren a causar o se hayan causado a terceros con la reparación de los daños ocasionados en el accidente.

El presente documento se firma en la ciudad de BOGOTA a los 09-11-2016

Reclamante Erik Fabian Diaz
C.C. 1018485726

Allianz Seguros S.A.
Central de Pagos Autos
Casa Principal
11 NOV 2016
SE RECIBE PARA ESTUDIO
NO IMPLICA ACEPTACION

Responsable Compañía
ESTEBAN SANCHEZ

COLSERAUTO
Los expertos en revisión automotriz
PERITO

PCBDIG01-06/12/2016 - 02231

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

48461

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diez (10) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Setenta y Tres (73) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ERICK FABIAN DIAZ MORALES, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #1018485726 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Fabian Diaz

-------- Firma autógrafa --------

4sut8unnhcum
10/11/2016 - 12:22:25

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE TRANSACCION EN R.C..E DAÑOS .

HÉCTOR FABIO CORTÉS DÍAZ
Notario setenta y tres (73) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Papel para USO EXCLUSIVO de la NOTARIA 73 DE BOGOTÁ

VICTORIA BERNAL TRUJI

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 1.018.485.726
DIAZ MORALES
APELLIDOS
ERICK FABIAN
NOMBRES
FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 25-MAR-1996
TOCANCIPA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.76 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
20-MAY-2014 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
INDICE DERECHO

ORIGINAL CERTIFICADO
CENTRO DE GESTION DOCUMENTAL

PCBDIG01-06/12/2016 - 02233

€-73414

Autorización de Pagos

Allianz

Este formulario debe ser diligenciado en su totalidad y debe acompañarse de los siguientes documentos:
Persona Natural: Fotocopia de la cédula de ciudadanía ampliada al 150%.
Persona Jurídica: Certificado de Existencia y Representación legal no mayor a 60 días y fotocopia del documento de identidad del Representante Legal ampliada al 150%.

Allianz Seguros S.A.	Póliza:	Otros:
Allianz Seguros de Vida S.A.	Póliza:	Otros:

Apreciados Señores:

Nos permitimos informar que aceptamos el pago de todas nuestras cuentas a través del sistema automático de pagos (Transferencia), para lo cual indicamos los siguientes datos:

Ciudad: BOGOTA Fecha: 22 DÍA 11 MES 2016 AÑO

Persona Natural

Primer apellido	Segundo Apellido	Nombres Completos
DIAZ	MORALES	ERICK FABIAN

Documento de Identidad Fecha de expedición: 20/05/2014 Lugar de expedición: BOGOTA DC

Personas Nacionales: Cédula [X] T.I [ ] NIT. [ ] NUIP [ ] — No 1018485726

Personas Extranjeras: C. Extranjería [ ] Pasaporte [ ] Carné Direcc. Protocolo del Min. Rel. Ext. [ ] — No [ ]
Nota: Pasaporte siempre y cuando la VISA tenga una vigencia inferior a 3 meses.

NACIONALES TURISTAS DE LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES.
Documento de identificación valido y vigente en el país EMISOR con el cuál ingresó a Colombia:
No [ ]

Fecha de nacimiento: 25/03/1996	Lugar de nacimiento	Nacionalidad: Colombiana	Dirección de Residencia: CRA 95 H Nº 96-11	E-mail: erick_f57@hotmail.com
Ciudad: BOGOTA	Teléfono: 3186750983	Oficio o profesión: DESARROLLADOR	Actividad: Independiente [ ] Dependiente [X]	
Empresa donde trabaja: GLOBANT	Teléfono: 489-1340	Dirección comercial: AV 26 Nº 69B-45	Ciudad: BOGOTA	

Por su cargo o actividad maneja recursos públicos? SI [ ] NO [X]
Por su actividad u oficio, goza usted de reconocimiento publico general? SI [ ] NO [X]
Por su cargo o actividad ejerce algún grado de poder publico? SI [ ] NO [X]

Si alguna de las respuestas anteriores es afirmativa, por favor especifique:

Actividad económica: DESARROLLADOR DE SOFTWARE		Código CIIU	
Ingresos Mensuales (Pesos): 2.465.000		Egresos mensuales(Pesos): 1.000.000	
Activos (Pesos): 0		Pasivos (Pesos): 0	
Patrimonio (Pesos): 0		Otros Ingresos (Pesos): 0	
Concepto otros ingresos: 0			

Persona Jurídica

Nombre o razón social			Nit.
Oficina principal: Dirección	Ciudad	Teléfono	Fax
Tipo de empresa	Sector de la economía	Cuál	
Actividad económica			Código CIIU

INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL:

Primer apellido	Segundo Apellido	Nombres Completos	
Tipo de documento	Nº	Fecha de expedición	Lugar de expedición
Fecha de nacimiento	Lugar de nacimiento	Nacionalidad	
Dirección	Ciudad		Teléfono

Allianz Seguros S.A. Central de Pagos Caso Individual 24 NOV 2016 SE RECIBE PARA ESTUDIO NO IMPLICA ACEPTACIÓN

Identificación de los accionistas o asociados que tengan directa o indirectamente más del 5% del capital social, aporte o participación (en caso de requerir más espacios debe anexarse la relación)

Razón social o Nombres Completos	Tipo de Identificación	Número	% de participación
	C.C. [ ] T.I. [ ] C.E. [ ] NIT [ ] OTRO [ ]		
	C.C. [ ] T.I. [ ] C.E. [ ] NIT [ ] OTRO [ ]		
	C.C. [ ] T.I. [ ] C.E. [ ] NIT [ ] OTRO [ ]		
	C.C. [ ] T.I. [ ] C.E. [ ] NIT [ ] OTRO [ ]		
	C.C. [ ] T.I. [ ] C.E. [ ] NIT [ ] OTRO [ ]		

Descripción de la Actividad económica			Código CIIU
Especifique			
Ingresos Mensuales (Pesos)		Egresos mensuales(Pesos)	
Activos (Pesos)		Pasivos (Pesos)	
Patrimonio (Pesos)		Otros Ingresos (Pesos)	
Concepto otros ingresos			

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Allianz Seguros de Vida S.A. NIT. 860.027.404-1 Allianz Seguros S.A. NIT. 860.026.182-5

Actividades en operaciones internacionales (Para Personas Naturales y Personas Jurídicas)

Realiza transacciones en moneda extranjera	Si ☐	No ☒	Cuál	Indique otras operaciones

Productos financieros en el exterior
¿Posee productos financieros en el exterior? o ¿Posee cuentas en moneda extranjera?

Tipo de producto	Identificación o número del producto	Entidad	Monto	Ciudad	País	Moneda

Información sobre reclamaciones en seguros
Relacione a continuación las reclamaciones presentadas e indemnizaciones recibidas sobre seguros en los últimos dos años

Año	Ramo	Compañía	Causa	Valor indemnizado
Año	Ramo	Compañía	Causa	Valor indemnizado

Observaciones por parte del cliente (En caso de que el Potencial Cliente no cuente con la información solicitada en este formato, DEBE consignar dicha circunstancia aquí)

El diligenciamiento del presente formato NO implica un compromiso de pago o aceptación de la obligación por parte de Allianz Seguros S.A./Allianz Seguros de Vida S.A. a favor del suscriptor.

"Yo Erick Fabian Diaz identificado(a) con cédula de ciudadanía/de extranjería o Nit. No 1088485726 autorizo a Allianz Seguros S.A./Allianz Seguros de Vida S.A. a consignar la suma de dinero que dicha compañía me adeuda por concepto de Siniestro, en mi cuenta bancaria que más adelante relaciono; o autorizo el pago alternativo a _____ identificado con la cedula de ciudadanía/de extranjería o Nit. No_____ para que se le consigne en la cuenta bancaria que se indica a continuación:"

NOTA: NO SE ACEPTAN CUENTAS BANCARIAS COMPARTIDAS.
PARA PERSONAS JURÍDICAS ANEXAR FOTOCOPIA DE CERTIFICADO DE CÁMARA DE COMERCIO.

Código Entidad Financiera (según relación)	0 0 7	Número de Cuenta (validar según relación)	6 2 7 4 8 2 2 5 9 3 1	Tipo de Cuenta (corriente o ahorros)	Ahorros

En caso excepcional de no contar con una cuenta bancaria podrá solicitar que el pago se realice a través del convenio existente con Bancolombia en veinte tres (23) oficinas de la red nacional.

Bancolombia:
Cheque ☐ Efectivo ☐

Nota: Para el pago en cheque recuerde que tiene cuarenta y cinco (45) días para reclamarlo.
Si usted es una persona natural recuerde que el monto máximo a pagar en efectivo es de diez millones de pesos ($10.000.000), si supera este valor la totalidad del pago se hará a través de cheque.
Si usted es una persona jurídica recuerde que la totalidad del pago se hará a través de cheque.

Declaraciones y Autorizaciones

1.ORIGEN DE FONDOS Y/O BIENES: Obrando en nombre propio o en representación de Fabian Diaz, de manera voluntaria y afirmando que todo lo aquí consignado es cierto, realizo las siguientes declaraciones de origen de los fondos y/o bienes: 1) Que los recursos de mi propiedad o de la persona jurídica que represento provienen de las siguientes fuentes (detalle, ocupación oficio, actividad, negocio, etc.) DESARROLLADOR SOFTWARE; 2) Que los recursos que se deriven del desarrollo de la relación comercial con ALLIANZ SEGUROS S.A., ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., FIDUCIARIA COLSEGUROS S.A., ALLIANZ COLOMBIA S.A. y/o COLSERAUTO S.A., incluyendo sus matrices, filiales, subsidiarias, vinculadas o controladas, (en adelante "las Compañías") no se destinarán a la financiación del terrorismo, grupos terroristas o actividades terroristas; 3) Que mis recursos no provienen de ninguna de las actividades ilícitas contempladas en el Código Penal; 4) Que autorizo a las Compañías para tomar las medidas correspondientes en caso de detectar cualquier inconsistencia en la información consignada en este formulario, eximiendo a las Compañías de toda responsabilidad que se derive de ello y 5) Que me obligo para con las Compañías en nombre propio o de la entidad que represento a mantener actualizada la información suministrada mediante el presente formulario para lo cual reportaré, por lo menos una vez al año, los cambios que se hayan generado respecto a la información aquí contenida, de acuerdo con los procedimientos que para tal efecto tengan las Compañías, incluida la información de los socios o accionistas que tengan más del 5% de la participación social.

2.TRATAMIENTO DE DATOS FINANCIEROS: Autorizo a las Compañías, respecto de las cuales tenga la calidad de consumidor financiero, deudor o contraparte contractual, para que con fines estadísticos de verificación del riesgo crediticio o de reporte histórico de comportamiento comercial, soliciten, procesen, conserven, verifiquen, consulten, suministren, reporten o actualicen cualquier información relacionada con mi comportamiento financiero, crediticio o comercial a los operadores de bancos de datos o centrales de información autorizados por la legislación, incluidos DATACRÉDITO y CIFIN, a la Federación de Aseguradores de Colombia -FASECOLDA, al Instituto Nacional de Investigación y Prevención del Fraude al Seguro- INIF y a Inversiones Fasecolda- INVERFAS, en los términos y durante el tiempo que la Ley establezca, desde el momento en que comience mi relación con las Compañías.

3. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Autorizo a las Compañías para tratar mis datos personales, es decir, realizar operaciones sobre los mismos, como recolección, almacenamiento, uso, circulación, transferencia o transmisión. Así mismo, las autorizo para que permitan su tratamiento a: (i) Quienes sean sus representantes o con quienes celebre contratos de transmisión de datos; (ii) Intermediarios, reaseguradores, coaseguradores, FASECOLDA y sus filiales; (iii) Operadores y prestadores necesarios para el cumplimiento de los contratos; (iv) Encargados ubicados dentro y fuera del territorio nacional.

IMPORTANTE: Autorizo el tratamiento de mis datos sensibles, en especial, los relativos a la salud y los biométricos y entiendo que las preguntas que me hagan sobre estos datos o los de niños(as) y adolescentes, tienen carácter facultativo.

Declaro que conozco los fines para los cuales serán tratados mis datos o los de la persona que represento, así: (i) Atención de solicitudes, gestión integral del seguro y de contratos con las Compañías; (ii) Control y prevención del fraude; (iii) Oferta de productos o servicios de las Compañías o de terceros vinculados, realización de encuestas y otros fines comerciales, financieros o publicitarios a través de mensajes de texto, correo electrónico, SMS, entre otros; (iv) Fines estadísticos, de consulta, gremiales y técnico-actuariales, así como para fines tributarios, incluidas las autoridades de otros países.

Como titular de la información, conozco que me asisten los derechos previstos en la Ley, en especial, conocer, actualizar, rectificar y solicitar la supresión de mis datos.

Los Responsables del tratamiento de los datos son las Compañías, ubicadas en la Carrera 13 A No. 29 – 24 de Bogotá, teléfono 5600600. Se le informa que puede consultar las políticas de tratamiento de datos personales en www.allianz.co. Esta autorización aplica incluso para aquellos casos en los cuales no se logre formalizar una relación contractual con las Compañías o la relación contractual con las Compañías haya terminado.

4. INFORMACIÓN RECIBIDA: Declaro que he indagado y he recibido la información sobre las características de los productos o servicios, mis derechos y obligaciones, las condiciones, las tarifas o precios y la forma para determinarlos y las medidas para el manejo seguro del producto o servicio que solicito.

5. ENTREGA DE CONDICIONES: Declaro que he recibido, de manera anticipada a la celebración del contrato, el respectivo clausulado así como las explicaciones sobre el contenido de la cobertura, de las exclusiones, las garantías y demás condiciones negociales.

6. DECLARACIÓN: Manifiesto que todos los datos aquí consignados son ciertos, que la información que adjunto es veraz y verificable y autorizo su verificación ante cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin limitación alguna, y me obligo a actualizar o confirmar la información una vez al año o cada vez que un producto o servicio lo amerite.

En constancia de comprensión y conformidad con lo anterior, firma,

FIRMA DEL CLIENTE O TERCERO

Fabian Diaz

Nombre: Erick Fabian Diaz
C.C. No. 1088485726

ENTIDAD	CÓDIGO	VALIDACIÓN CUENTA	
		CORRIENTE	AHORRO
Banco de Bogotá	001	9 dígitos	9 dígitos
Banco Popular	002	9 ó 12 dígitos	9 ó 12 dígitos
Banco CorpBanca	006	9 dígitos	9 dígitos
Bancolombia	007	11 dígitos	11 dígitos
Scotiabank Colombia	008	10 dígitos	10 dígitos
Citibank	009	10 dígitos	10 dígitos
HSBC	010	9 ó 15 dígitos	9 ó 15 dígitos
Banco GNB Sudameris	012	8 dígitos	8 ó 11 dígitos
Banco Ganadero BBVA	013	9, 12, 14 ó 16 dígitos	9, 10, 12, 14 ó 16 dígitos
Helm Bank	014	9 dígitos	9 dígitos

ENTIDAD	CÓDIGO	VALIDACIÓN CUENTA	
		CORRIENTE	AHORRO
Banco Colpatria	019	10 dígitos	10 ó 12 dígitos
Banco de Occidente	023	9 dígitos	9 dígitos
Banco Caja Social	032	11 ó 12 dígitos	11 ó 12 dígitos
Davivienda	051	9 ó 12 dígitos	9 ó 12 dígitos
AV Villas	052	9 dígitos	9 dígitos
Banco Pichincha	060	9 dígitos	9 dígitos
Coomeva	061	12 dígitos	12 dígitos

*Para **Banco Agrario** la red ACH no tiene una estructura definida, por lo cual se recomienda no incluir esas cuentas.

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.345.876**

MORENO ECHEVERRY

APELLIDOS

HUGO HERNANDO

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-JUN-1955**

QUIMBAYA
(QUINDIO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

11-JUN-1977 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00620675-M-0019345876-20140910 **00399**21390A 1 1163025376

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
HUGO HERNANDO

APELLIDOS:
MORENO ECHEVERRY

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JOSÉ OVIDIO CLAROS POLANCO

UNIVERSIDAD	FECHA DE GRADO	CONSEJO SECCIONAL
P. U. JAVERIANA BTA	21 de noviembre de 1990	BOGOTA
CEDULA	**FECHA DE EXPEDICION**	**TARJETA N°**
19345876	20 de agosto de 1991	56799